

Boletín Oficial

PROVINCIA DE SAN JUAN



REPÚBLICA ARGENTINA

FRANQUEO
BOLETÍN OFICIAL
C.P. N° 12261100
C.P. J 5400 - FWD

CREACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL - LEY 5 DE SEPTIEMBRE DE 1916
Art. 4° Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios en razón de esta publicación. Los Edictos, Avisos y Suscripciones se pagarán en la Administración del Boletín Oficial. Aparece los días hábiles y no hábiles según Ley N° 2037-A.

No se admiten reclamos después de las 24 horas de la primera publicación. Registro Nacional de la Propiedad Intelectual. (Ley N° 11.723- 108.680). Dirección Adm. y Talleres: Corrientes 1090 (E) Capital - CP. J 5400 - FWD. Tel.: 0264-4221987. Tel./Fax 0264-4274209. Director: Sr. **Fernando Esteban Conca**

AÑO CIII

SAN JUAN, LUNES 6 DE JULIO DE 2020

26.203

“2020 - Año del Bicentenario del surgimiento de San Juan como Provincia Autónoma y del paso a la inmortalidad de Manuel Belgrano.”



GOBIERNO DE SAN JUAN

AUTORIDADES:

Dra. ANA FABIOLA AUBONE
Ministro de Gobierno

Lic. FELIPE TADEO DE LOS RÍOS
Ministro de Educación

Lic. ANDRÉS JOSÉ DÍAZ CANO
Ministro de la Producción y Desarrollo Económico

Ing. JULIO CÉSAR ORTÍZ ANDINO
Ministro de Obras y Servicios Públicos

Prof. NÉSTOR FABIÁN ABALLAY
Ministro de Desarrollo Humano
y Promoción Social

C.P.N. MARISA SANDRA LÓPEZ
Ministro de Hacienda y Finanzas

Dra. SILVIA ALEJANDRA VENERANDO
Ministro de Salud Pública

Dr. SERGIO MAURICIO UÑAC
Gobernador

C.P.N. ROBERTO GUILLERMO GATTONI
Vicegobernador y Presidente nato
de la Cámara de Diputados

Dra. ADRIANA VERÓNICA GARCIA NIETO
Presidente Excm. Corte de Justicia

Ing. CARLOS ROLANDO ASTUDILLO
Ministro de Minería

Lic. CLAUDIA ALICIA GRZYNSZPAN
Ministro de Turismo y Cultura

C.P.N. JUAN FLORES
Secretario General de la Gobernación

Lic. DOMINGO RAÚL TELLO
Secretario de Ambiente y
Desarrollo Sustentable

Ing. TULLIO ABEL DEL BONO
Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación

Sr. JORGE EDUARDO CHICA MUÑOZ
Secretario de Deportes

Dr. CARLOS ARIEL MUNISAGA
Secretario de Seguridad y Orden Público

www.boletinoficial.sanjuan.gov.ar / www.sanjuan.gov.ar

PARA TODA PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL, DEBERÁ TRAER SOPORTE INFORMÁTICO (CD - DVD - PÉNDRIVE) Y ADEMÁS EL ORIGINAL CORRESPONDIENTE.



DECRETOS SINTETIZADOS

DECRETO N° 0005 -SESyOP- 10-01-20

ARTÍCULO 1°.- Pásase a situación de Retiro Obligatorio, a partir de la firma del presente Decreto, con el cien por ciento (100%) calculado sobre la suma de los conceptos de sueldos y suplementos generales sujetos a aportes del grado que revisten, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes, fijándose el monto del haber inicial total de asignaciones sujeta a la movilidad establecida en el Artículo 96° de la Ley Nacional N° 21.965, al personal policial varios.

DECRETO N° 0006 -SESyOP- 10-01-20

ARTÍCULO 1°.- Pásase a situación de Retiro Obligatorio, a partir de la firma del presente Decreto, con el cien por ciento (100%) calculado sobre la suma de los conceptos de sueldos y suplementos generales sujetos a aportes del grado que revisten, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes, fijándose el monto del haber inicial total de asignaciones sujeto a la movilidad establecida en el Artículo 96° de la Ley Nacional N° 21,965, al personal policial varios.

DECRETO N° 0008 -MDHyPS- 10-01-20

ARTÍCULO 1°.- Se aprueban los Contratos Administrativos de Servicios de Colaboración celebrados en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social suscripto por el Sr. Ministro de Desarrollo Humano y Promoción Social y personas varias, para el período comprendido desde el 10 del mes de Enero al 31 del mes de Diciembre del año 2020, los que en copia certificada forman parte del expediente en fojas 174-189 como Anexo I del presente Decreto.

DECRETO N° 0009 -MDHyPS- 10-01-20

ARTÍCULO 1°.- Se aprueban los Contratos Administrativos de Servicios de Colaboración celebrados en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social suscripto por el Ministro de

Desarrollo Humano y Promoción Social y personas varias, para el período comprendido desde el 10 del mes de Enero al 31 del mes de Diciembre del año 2020, los que en copia certificada forman parte del expediente en fojas 66 - 75 como Anexo I del presente Decreto.

DECRETO N° 0010 -MDHyPS- 10-01-20

ARTÍCULO 1°.- Se aprueban los Contratos Administrativos de Servicios de Colaboración celebrados en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social suscripto por el Ministro de Desarrollo Humano y Promoción Social y personas varias, para el período comprendido desde el 10 del mes de Enero al 31 del mes de Diciembre del año 2020, los que en copia certificada forman parte del expediente en fojas 43-46 como Anexo I del presente Decreto.

DECRETO N° 0011 -MDHyPS- 10-01-20

ARTÍCULO 1°.- Se aprueba el Contrato Administrativo de Servicios de Colaboración celebrado en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social suscripto por el Ministro de Desarrollo Humano y Promoción Social y la persona que se detalla en el siguiente cuadro, para el período comprendido desde el 10 del mes de Enero al 31 del mes de Diciembre del año 2020, el que en copia certificada forma parte del expediente en fojas 23-24 como Anexo I del presente Decreto.

Apellido y Nombre	DNI
Piran Vargas Johanna	40.593.406
Florencia	

DECRETO N° 0017 -MM- 10-01-20

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso Jerárquico interpuesto por el Ing. Héctor Iván Velázquez Álvarez contra la Resolución N° 039-MM-2016, de conformidad a los considerandos de la presente norma legal.

NOTIFICACIONES

CORTE DE JUSTICIA SAN JUAN



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ANA LA PEREZ DE GUTIERREZ
FIRMA AUTORIZADA
SECRETARIA PRIVADA CORTE DE JUSTICIA

ACUERDO GENERAL NÚMERO OCHENTA Y OCHO

--- En la ciudad de San Juan, Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil veinte, reunida la Corte de Justicia de San Juan, presidida por la Dra. ADRIANA VERÓNICA GARCÍA NIETO, con los Señores Ministros Dr. DANIEL GUSTAVO OLIVARES YAPUR, Dr. JUAN JOSÉ VICTORIA y Dr. MARCELO JORGE LIMA, y la presencia del Señor Juez de Cámara Dr. JUAN CARLOS PÉREZ, con la asistencia del Fiscal General, de la Corte Dr. EDUARDO QUATTROPANI, DIJERON:

--- Que la Corte de Justicia ha sostenido que la mejora y modernización de la Administración de Justicia, en la actual dinámica del servicio y de la garantía del Acceso a Justicia, demanda la constante incorporación y uso de herramientas tecnológicas e informáticas.

--- Que, dentro de esta política institucional, se fueron implementado paulatinamente diversas acciones tales como el sistema de notificaciones electrónicas, la reglamentación de la firma digital, el proceso por audiencias orales con videograbación, la digitalización del Registro de la Propiedad Inmueble, entre otras.

--- Que ante la emergencia sanitaria declarada por el Covid-19 y la necesidad de brindar un servicio de justicia adecuado en el difícil contexto, la Corte de Justicia impulsó en forma ágil, nuevos proyectos de modernización de la gestión judicial y profundizó los que ya venían en desarrollo. En tal sentido, se aceleró la ejecución

Dr. EDUARDO QUATTROPANI
Fiscal General de la Corte de Justicia

Dr. Daniel Gustavo Olivares Yapur
MINISTRO

Dr. Juan José E. Victoria
MINISTRO

Dr. Marcelo Jorge Lima
MINISTRO

Dr. Juan Carlos Pérez
JUEZ DE CÁMARA

Dra. Adriana Verónica García Nieto
PRESIDENTA

del proyecto de expediente electrónico comenzando por las presentaciones electrónicas de escritos judiciales a través de la MEV (Mesa de Entradas Virtual), la redacción y ejecución de protocolos de gestión digital, y el uso de plataformas de videoconferencias para audiencias en los distintos fueros, entre otros.

--- Que la realidad emergente se caracteriza por su notable dinámica y prueba de ello lo constituye la necesidad de continuar adelante con los procesos judiciales en todos los fueros, contemplando situaciones y contingencias atípicas o no habituales, como la declaración en audiencias por medios tecnológicos.

--- Que se han realizado experiencias de declaraciones judiciales y reuniones por video conferencias, tanto en el fuero penal, en especial en el Procedimiento Especial de Flagrancia, como en el fuero civil e inclusive en el Centro Judicial de Mediación, con resultados positivos.

--- Que, en el actual escenario, resulta necesario formalizar los procedimientos que conllevan uso de medios tecnológicos con el fin de adaptar las nuevas prácticas a las reglas procesales de aplicación.

--- Por todo ello, y lo dispuesto en el artículo 207 de la Constitución de la Provincia de San Juan, ACORDARON:

1. Aprobar los Protocolos de Audiencias por Medios Tecnológicos, de aplicación para el Fuero Penal y para los Fueros Civil (incluidos los Juzgados Civiles, Comercial-Especial Contencioso-Administrativo y de Familia), Laboral y Justicia de Paz Letrada, que como Anexos I y II, integran el presente.

2. Protocolícese y publíquese en el Boletín Oficial, promuévase su difusión amplia



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Anaisa E. Pérez de Gutiérrez
ANALISA E. PÉREZ DE GUTIERREZ
FIRMA AUTORIZADA
SECRETARÍA PRIVADA CORTE DE JUSTICIA

a través de la Dirección de Comunicación Institucional y archívese.

Con lo que se dio por finalizado el presente Acuerdo que se firma ante mí, que doy fe.

Dr. Daniel Gustavo Olivares Yapou
Dr. Daniel Gustavo Olivares Yapou
MINISTRO

Dr. Juan José E. Victoria
Dr. Juan José E. Victoria
MINISTRO

Dr. Adriana Verónica García Nieto
Dr. Adriana Verónica García Nieto
PRESIDENTA

Dr. Marcelo Jorge Lima
Dr. Marcelo Jorge Lima
MINISTRO

Dr. Eduardo Quattropani
Dr. EDUARDO QUATTROPANI
Fiscal General de la Corte de Justicia

Dr. Juan Carlos Pérez
Dr. JUAN CARLOS PEREZ
JUEZ DE CAMARA

Auto cui

Dr. Javier Vera Frassinelli
Dr. JAVIER VERA FRASSINELLI
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
CORTE DE JUSTICIA



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Analia Pérez de Gutiérrez
ANALIA PÉREZ DE GUTIÉRREZ
FIDELIA AUTORIZADA
SECRETARÍA PRIVADA CORTE DE JUSTICIA

Anexo I – Acuerdo General N° 88/2020

PROTOCOLO DE AUDIENCIAS POR MEDIOS TECNOLÓGICOS

FUERO PENAL

Antecedentes

El presente protocolo será de aplicación a los procesos regidos por la Ley 754-O y Ley 1851-O.

En virtud del actual contexto sanitario, queda establecida la posibilidad de realización de la audiencia ya sea en forma remota por medios tecnológicos, así como la audiencia presencial, en la medida en que se configuren los presupuestos para cada modalidad.

Las audiencias por medios tecnológicos propenden a la eficacia de dicho acto procesal, evitando la concentración de personas en el actual contexto de emergencia sanitaria. Sin perjuicio de ello, la audiencia remota por videoconferencia o videollamada, constituye un objetivo estratégico de la Corte de Justicia y se pretende que dicha modalidad tenga vocación de permanencia, y sea de uso alternativo por su 'estrecha vinculación con la gestión digital, que se encuentra en proceso activo de desarrollo y avance.

Requisitos Técnicos Básicos

En cuanto a los requisitos técnicos para participar de la audiencia, es necesario que sus asistentes cuenten con una conexión a internet (wi fi o datos móviles), un

Dr. EDUARDO QUATTROPANI
Fiscal General de la Corte de Justicia

Dr. Juan José El Victoria
MINISTRO

Dr. MARCELO JORGE LIMA
MINISTRO

Dr. Gustavo Quiroga
MINISTRO

Dr. Mariana Perdomo García Nieto
PRESIDENTA

dispositivo electrónico (computadora -portátil o de escritorio-, teléfono móvil, tablet, etc), con micrófono, auriculares, cámara y la instalación de la aplicación de la plataforma que se disponga por el Tribunal; asimismo se deberá denunciar número de teléfono móvil con WhatsApp y una dirección de correo electrónico a los efectos de enviar el vínculo y/o información de acceso a la audiencia, así como notificaciones o comunicaciones electrónicas.

Carácter obligatorio

La participación en la audiencia por medios tecnológicos importa asistencia a la misma, y será obligatoria la permanencia en la misma una vez registrado el informe a los intervinientes sobre la modalidad dispuesta, con los alcances establecidos en el código de procedimiento penal.

Pautas generales

Audiencia en sala por medios tecnológicos (o audiencia remota). Esto es la celebración de audiencia oral en forma completamente remota utilizando sistemas de video / teleconferencias autorizados por el Poder Judicial, logrando que tanto las partes como el juzgador permanezcan en diferentes sitios y el imputado en el lugar de detención (para el caso que esté privado de su libertad y se requiera su presencia).

De esta manera lo único que se cambia es la sala física por un espacio virtual donde se reúnen los intervinientes y el juez a fin de realizar el acto procesal para que fueron convocados.

La implementación de la audiencia por videoconferencia requiere que cada parte sea notificada electrónicamente a la audiencia a realizarse en sala virtual;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ANALIS E. PÉREZ DE GUTIERREZ
FIRMA AUTORIZADA
SECRETARIA PRIVADA CORTE DE JUSTICIA

debiendo estas instalar previamente el software indicado por la OGA o el organismo jurisdiccional en su caso y proceder conforme al presente protocolo.

Asimismo, el sistema permite la celebración de audiencias semi presenciales o mixtas, a modo de ejemplo, puede el juez junto a alguna de las partes encontrarse en la sala de audiencias, en tanto, el acusado como otra parte pueden hacerlo remotamente.

Las audiencias podrán realizarse en horario matutino o vespertino, en consideración a la jornada de trabajo que la Corte de Justicia establezca.

Las audiencias serán celebradas en forma presencial en las Salas dispuestas por la OGA y con carácter excepcional, serán por videoconferencia, evaluándose las circunstancias que puedan impedir la presencia de intervinientes en la audiencia presencial, en forma fundada.

Procedimiento

1- Luego de recibido un pedido de audiencia o fijada la misma por el organismo jurisdiccional en su caso, la OGA fijará la fecha de la misma, según el estado procesal del caso, previendo la posibilidad de su realización a través de audiencias en forma remota por medios tecnológicos. En todos los casos los administradores de las OGA podrán distribuir las audiencias remotas en base a las posibilidades de acceso a internet de las partes: Jueces, Fiscales, Defensores y acusados. Con relación a los acusados detenidos, los administradores de las OGA deberán coordinar conjuntamente con las Salas disponibles a tal fin, la distribución de franjas horarias.

Ernesto Olivares Yapur
MINISTRO

2- Cada administrador dispondrá un equipo de moderadores de sala virtual, que serán los encargados de crear el espacio virtual donde la audiencia se llevará a cabo. La capacitación del uso de la plataforma estará a cargo de la Dirección de Informática y el funcionario de la OGA del Fuero Penal. La asistencia en cuanto a instalación del software, hardware y sostenimiento del servicio estará a cargo de la Dirección de Informática.

3- Las partes serán notificadas junto a la agenda de audiencias por un correo electrónico a la dirección que hayan declarado previamente. En dicha notificación se consignará cuál es la plataforma por el que se realizará la audiencia.

4- El día de la audiencia, 10 minutos antes de su comienzo, el moderador de sala virtual iniciará la reunión en la plataforma informática correspondiente, haciendo conexión primero con el lugar de detención del acusado. Luego las partes deberán ingresar a la audiencia virtual a fin que el moderador compruebe que el audio y video de cada una permite la comunicación.

5- Comprobados estos requisitos el moderador solicitará silencio a las partes para iniciar la grabación de la audiencia. Acto seguido el juez declarará abierta la audiencia.

6- Seguidamente el juez requerirá a los intervinientes que realicen una declaración bajo juramento de decir verdad (art. 275 Código Penal) en forma oral indicando que no se encuentran presentes en la habitación u observando por video o escuchando, personas que deban declarar con posterioridad. En caso de que alguna de las partes requiera la asistencia de algún perito o intérprete, deberá solicitar al juez autorización para que el mismo se encuentre presente y pueda

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ANALIA E. PÉREZ DE GUTIÉRREZ
FIRMA AUTORIZADA
SECRETARÍA PRIVADA CORTE DE JUSTICIA

intervenir en la audiencia. En caso afirmativo, la parte deberá informar su nombre y DNI, y deberá prestar juramento en su caso, siendo captado por la cámara a fin de que quede su registro en la grabación. Lo mismo deberá hacerse en caso de declaraciones testimoniales. Queda prohibido a las partes retransmitir la audiencia por cualquier medio tecnológico, así como la difusión de videos, imágenes, capturas de pantalla o audios de ésta por cualquier medio simultáneamente o con posterioridad; bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 153 y 239 del Código Penal. A tales efectos se encuentra autorizada únicamente la Dirección de Comunicación Institucional de la Corte de Justicia.

7- El Juez o Tribunal como director del proceso es el único autorizado a dar la palabra a las partes, las que deberán respetar en forma estricta sus indicaciones.

8- Las partes deberán permanecer con su micrófono silenciado cuando no estén en uso de la palabra. Podrán pedir el uso de la palabra, levantando la mano o solicitarlo en el modo que indique el Juez o el Tribunal. Es fundamental mantener el orden en la palabra para que la videoconferencia se vea y escuche sin problemas por todos los participantes. El moderador deberá silenciar a los intervinientes en la audiencia cuando el juez la dé por iniciada. Es imprescindible que cada parte hable en forma clara y pausada para permitir que todos los participantes escuchen en forma óptima.

9- El juez establecerá una duración máxima para la exposición de cada parte, disponiendo una equitativa distribución del tiempo, en función de la complejidad del caso y tipo de audiencia.



10- Una vez concluidas las actividades para las que la audiencia fue convocada, el juez la declarará cerrada. Inmediatamente el moderador deberá finalizar la grabación y cerrar el espacio virtual.

11- Deberá respetarse estrictamente el horario de inicio de la audiencia previsto, debiendo los abogados y las partes contemplar las entrevistas con la antelación necesaria para evitar dilaciones o interrupciones que afecten el normal desarrollo de la audiencia.

12- A fin de maximizar la calidad de audio/video de la audiencia, es recomendable que en el lugar donde cada parte esté ubicada no se estén corriendo o se encuentren abiertos servicios de streaming de video tales como Netflix, Youtube, etc. Asimismo, es adecuado, en la medida de la posibilidad de cada parte, buscar un lugar que garantice el mayor silencio posible, o en caso de ser imposible ello usar auriculares y micrófono.

13- En caso que la conexión a internet de la parte sea débil o de baja calidad, se recomienda el acceso a la audiencia en sala virtual a través de un smartphone o tablet.

14- Queda estrictamente prohibido a las partes contactar al juez por la vía utilizada para la audiencia en sala virtual fuera del contexto dispuesto para la misma.

15- De ser necesario para la audiencia en sala virtual a celebrarse, las partes deben preparar en lo posible en formato digital los documentos necesarios. Este conjunto de documentos digitalizados debe ser indexado, con sus páginas numeradas. El conjunto de documentos en formato digital debe contener sólo lo que sea esencial para la audiencia remota. -

Dr. José Elvira
MINISTRO
Dr. MARCELO JORGÉ LIMA
MINISTRO
Dr. Daniel Gustavo Oliveras
MINISTRO
Dr. Adrián Ferrer García
PRESIDENTA
Dr. JAVIER MARCELO BRASSINELLI
SECRETARIO DE JUSTICIA
TRIBUNAL DE SAN JUAN



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ANALÍA E. PÉREZ DE GUTIERREZ
FIRMA AUTORIZADA
SECRETARÍA PRIVADA CORTE DE JUSTICIA**Anexo II – Acuerdo General N° 88/2020****PROTOCOLO DE AUDIENCIAS POR MEDIOS TECNOLÓGICOS****Fuero Civil, Laboral y Justicia de Paz de Letrada****Antecedentes**

El presente procedimiento aplica a las audiencias regidas por los códigos de procedimiento Civil y Laboral.

En virtud del actual contexto sanitario, queda establecida la posibilidad de realización de la audiencia ya sea en forma remota por medios tecnológicos, así como la audiencia presencial, en la medida en que se configuren los presupuestos para cada modalidad.

Las audiencias por medios tecnológicos propenden a la eficacia de dicho acto procesal, evitando la concentración de personas en el actual contexto de emergencia sanitaria. Sin perjuicio de ello, la audiencia remota por videoconferencia o videollamada, constituye un objetivo estratégico de la Corte de Justicia y se pretende que dicha modalidad tenga vocación de permanencia, y sea de uso alternativo por su estrecha vinculación con la gestión digital, que se encuentra en proceso activo de desarrollo y avance.

Dr. EDUARDO QUATTROPANI
Fiscal General de la Corte de Justicia
Dr. Daniel Gustavo Oliveras Yapur
MINISTRO
Dr. Juan José E. Victoria
MINISTRO
Dr. MARCELO JORGE LIMA
MINISTRO
Dra. Adriana Verónica García Nieto
PRESIDENTA
Dr. JUAN CARLOS PÉREZ
JEFES DE CÁMARA



Requisitos Técnicos Básicos

En cuanto a los requisitos técnicos para participar de la audiencia, es necesario que sus asistentes cuenten con una conexión a internet (wi fi o datos móviles), un dispositivo electrónico (computadora -portátil o de escritorio-, teléfono móvil, tablet, etc), con micrófono, auriculares, cámara y la instalación de la aplicación de la plataforma que se disponga por el Tribunal; asimismo se deberá denunciar número de teléfono móvil con WhatsApp y una dirección de correo electrónico a los efectos de enviar el vínculo y/o información de acceso a la audiencia.

Sin perjuicio de los requisitos técnicos enunciados, a los letrados y peritos intervinientes en la causa, el vínculo y/o información de acceso a la audiencia, les será comunicado al domicilio procesal electrónico constituido en el "LD VALIDADOR", sin perjuicio de que en forma complementaria sea enviado al número de teléfono móvil con WhatsApp oportunamente denunciado.

Carácter obligatorio

La participación en la audiencia por medios tecnológicos importa asistencia a la misma, y será obligatoria, todo conforme lo contempla el Código de Procedimiento.

Procedimiento

Sin perjuicio de las condiciones y requisitos operativos mencionados anteriormente, las audiencias por medios tecnológicos deberán ajustarse a las siguientes pautas de aplicación general y a las relativas a cada tipo de audiencia con sus particularidades.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Analia E. Pérez de Gutiérrez
ANALIA E. PÉREZ DE GUTIÉRREZ
FIRMA AUTORIZADA
SECRETARÍA PRIVADA CORTE DE JUSTICIA

Pautas generales

1. Las audiencias podrán realizarse en horario matutino o vespertino, en consideración a la jornada de trabajo que la Corte de Justicia establezca.
 2. Las audiencias serán celebradas en forma presencial en las Salas que el Tribunal disponga, y con carácter excepcional, serán por videoconferencia.
 3. A efectos de evaluar la modalidad de la audiencia, presencial, remota por medios tecnológicos o mixta, y en su caso el lugar donde se prestará la declaración, el Tribunal formulará mediante decreto, consulta a las partes sobre los siguientes extremos, a fin de disponer lo que entienda procedente al respecto:
 - a)- Eventual impedimento para asistir a una audiencia presencial en el ámbito del Poder Judicial, ya sea por integrar los grupos de riesgo ante Covid-19 y/o cualquier otra causa debidamente justificada.
 - b)- En la misma oportunidad, las partes informarán al Tribunal si cuentan con una conexión a internet (wi fi o datos móviles), un dispositivo electrónico (computadora -portátil o de escritorio-, teléfono móvil, Tablet, etc.), con micrófono, auriculares, cámara. Asimismo, se deberá denunciar número de teléfono móvil con WhatsApp y una dirección de correo electrónico a los efectos de enviar el vínculo y/o información de acceso a la audiencia.
- Analizada la información provista, el Tribunal resolverá sobre la modalidad de realización de la audiencia (presencial, remota por medios tecnológicos o mixta). En caso de audiencia por medios tecnológicos, se dispondrá que se realice en la sala dispuesta al efecto, y podrá autorizarse a quienes deban declarar a acceder

Eduardo Quattropani
Dr. EDUARDO QUATTROPANI
Fiscal General de la Corte de Justicia

Daniel Gustavo Olivares Yapur
Dr. Daniel Gustavo Olivares Yapur
MINISTRO

Juan José E. Victorie
Dr. Juan José E. Victorie
MINISTRO

Marcelo Jorge Lima
Dr. MARCELO JORGE LIMA
MINISTRO

Adriana Verónica García Iñedo
Dr. Adriana Verónica García Iñedo
PRESIDENTA

Juan Carlos Pérez
Dr. JUAN CARLOS PÉREZ
JEFES DE CÁMARA



a la audiencia desde otras dependencias públicas o privadas, o bien en el domicilio de quien deba participar en la audiencia.

Audiencia por medios tecnológicos

1. El Tribunal notificará con suficiente antelación y en forma electrónica a las partes sobre el lugar, la fecha, hora y modalidad dispuesta, informando el uso de la plataforma elegida, credenciales y links de acceso.

En la medida de las posibilidades y recursos del Tribunal, se podrá enviar una comunicación de cortesía a los abogados y personas citadas a declarar, recordando la audiencia, en forma telefónica, por WhatsApp y/o por correo electrónico.

Las partes deberán, en su caso, instalar la aplicación de la plataforma seleccionada por el Tribunal, según se haya informado en el proveído respectivo.

2. El Tribunal con la asistencia de la Coordinación de la Salas de Oralidad si fuere necesario, deberá constatar que las partes y asistentes se encuentran notificados del lugar, fecha, hora, modalidad de audiencia dispuesta, instalación de la plataforma de videoconferencia, link y/o credenciales de acceso, en su caso.

3- En la hipótesis de que hubiera reconocimiento de documental, la misma será exhibida por el Tribunal a través de la plataforma en uso para la audiencia por medios tecnológicos.

4. El Tribunal asignará un operador asistente, quien deberá colaborar con éste en todo el proceso desde la preparación misma de la audiencia hasta su cierre, debiendo verificar previamente la correcta conectividad, parametrización y



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Handwritten signature]
ANALLA EL PÉREZ DE C...
FIRMA AUTORIZADA
SECRETARÍA PRIVADA CORTE...

funcionamiento del sistema y equipos, como también el enlace con los demás intervinientes.

5. En la fecha prevista para la audiencia y quince (15) minutos antes de su inicio, el operador asistente deberá iniciar la reunión en la plataforma y quedar en condiciones técnicas de establecer contacto con los asistentes. Quienes deban participar en la audiencia, deben ingresar al menos diez (10) minutos previos a la misma a través del link de acceso o mediante el uso de credenciales que se hubieran notificado, a fin de controlar la conexión y el correcto funcionamiento del audio y/o la imagen y/o solucionar cualquier inconveniente técnico a fin de permitir la celebración de la audiencia.

Los participantes para acceder a la plataforma, deberán identificarse en la misma con su nombre y apellido completos.

6. A la hora prevista, se dará apertura a la audiencia y se informará a todos los intervinientes cuáles serán las pautas para desarrollar la misma, tales como el uso de los micrófonos, la intervención del usuario, el pedido de la palabra, el bloqueo del chat, la modalidad de comunicación entre partes y profesionales, el cumplimiento estricto de las indicaciones del Juez o Tribunal a cargo de la audiencia, etc. Se solicitará, a continuación, en caso de declaración de las partes y para registro videograbado, la manifestación expresa de consentimiento sobre la modalidad de audiencia dispuesta y el entendimiento de las pautas para su desarrollo informadas.

El operador asistente deberá poner al participante en sala de espera (dependiendo de la plataforma) a fin de que aguarde para su intervención.

Dr. EDUARDO QUATTROPANI
Fiscal General de la Corte de Justicia

[Handwritten signature]
Dr. Daniel Gustavo Oliveros Yapur
MINISTRO

[Handwritten signature]
Dr. Juan José E. Victoria
MINISTRO

[Handwritten signature]
Dr. Marcela Jorgé E. Luna
MINISTRO

[Handwritten signature]
Dra. Adriana Verónica García Nieto
PRESIDENTA



7. Comenzada la audiencia, el Tribunal solicitará a quienes deban participar, que exhiban sus documentos de identidad, quedando facultado a tomar una impresión de pantalla con la imagen. Acreditada la identidad de los intervinientes y la presencia de los profesionales, en su caso, se desarrollará la misma en la forma prevista por el código de procedimiento de aplicación.

8. El Tribunal -como director del proceso- es el único autorizado a dar la palabra a los participantes, los que deberán respetar en forma estricta sus indicaciones.

9. En caso de requerir la palabra, podrán levantar la mano. Es fundamental mantener el orden para que la audiencia se vea y escuche sin problemas por todos los participantes. Será el operador asistente o el Tribunal quien habilite el micrófono según el orden establecido.

10. Queda prohibido a los participantes retransmitir la audiencia por cualquier medio tecnológico, así como la difusión de videos, imágenes, capturas de pantalla o audios de ésta por cualquier medio, simultáneamente o con posterioridad; bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 153 y 239 del Código Penal.

11. El Tribunal podrá suspender la realización de la audiencia en caso de entender que no están garantizadas las medidas necesarias para la seguridad del acto.

12. Si la declaración fuere en el domicilio del declarante, en la fecha de audiencia fijada, diez (10) minutos antes de la hora de inicio, el declarante deberá conectarse por la plataforma predispuesta. El Tribunal dispondrá la presencia de un actuario judicial o auxiliar de justicia, junto al declarante a efectos de constatar la regularidad del acto.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ANALINE PÉREZ DE GUTIERREZ
FIRMA AUTORIZADA
SECRETARÍA PRIVADA CORTE DE JUSTICIA

13. En casos de incidentes, el Tribunal podrá disponer que los participantes queden en sala de espera hasta tanto se resuelva y se disponga su ingreso nuevamente

Pautas para la Audiencia Inicial:

1. En caso de que se arribe a un acuerdo conciliatorio, el Tribunal dará lectura a sus términos a fin de que sean videograbados y almacenados temporalmente en la computadora que el Tribunal disponga, con el objeto de registrar el asentimiento de las partes.

El Tribunal labrará Acta consignando el número de identificación del registro audiovisual y lugar de almacenamiento, y la rubricará con firma digital, la que será integrada a la causa en copia papel y puesta en estado procesal en el sistema de gestión judicial Lex-Doctor, cumpliendo con ello lo previsto por el art. 273 del C.P.C.

2. En caso de no arribarse a un acuerdo, el Tribunal procederá de conformidad a lo dispuesto por el art. 326 del C.P.C. y a fijar la fecha para la audiencia final, notificando en ese acto a las partes.

El Tribunal labrará Acta y la rubricará con firma digital, la que será integrada a la causa en copia papel y puesta en estado procesal en el sistema de gestión judicial Lex-Doctor.

Pautas para la Audiencia Final.

En la audiencia final, quienes tengan que prestar declaración testimonial, reconocimiento de documentación, dar explicaciones como perito, etc., deberán hacerlo en la sala de audiencias dispuesta para el caso. Excepcionalmente, el

Dr. EDUARDO QUATTROPANI
Fiscal General de la Corte de Justicia

Dr. Daniel Gustavo Oliveros Yepur
MINISTRO

Dr. Juan José E. Victoria
MINISTRO

Dr. MARCELO JORGE LIMA
MINISTRO

Dña. Mariana Verónica García Bieto
PRESIDENTA



Juez o Tribunal podrá autorizar al declarante para hacerlo en otro lugar, en forma remota y por medios tecnológicos, cumpliendo debidamente con las formalidades que exige el código procesal aplicable y las que se disponen en el presente instrumento.

1. Las partes que hubieren ofrecido prueba, deberán proveer en lo posible, la suficiente información de contacto (mail, número de teléfono celular o fijo, WhatsApp, etc.) de quienes deban declarar.
2. El Juez o Tribunal, dispondrá la presencia de un actuario judicial o auxiliar de justicia, junto al declarante a efectos de constatar la regularidad del acto.
3. En caso de declaración testimonial, el operador asistente pondrá al declarante en sala de espera (dependiendo de la plataforma).
4. En caso de que el declarante necesite consultar algún documento, deberá solicitar autorización al Tribunal, para lo cual deberá exhibir ante la cámara y el actuario o auxiliar de justicia, el documento en cuestión para verificar que el mismo no presente escrituras o consignas de otro tipo que induzcan su declaración.
5. La declaración será efectuada en un todo de acuerdo con las disposiciones de la normativa procesal aplicable, y el Tribunal dirigirá la misma cediendo la palabra y habilitando el micrófono correspondiente. Durante la declaración, quien exponga, deberá hacer contacto visual con la cámara en forma constante, y evitará la desviación de la mirada a otros sectores. Su micrófono y cámara deberán estar siempre habilitados. Si durante el transcurso de la declaración se produjere una falla en la conexión de audio o video, el Juez o Tribunal dará un tiempo razonable para que se verifique la solución del problema de la



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ANALIA PÉREZ DE GUTIERREZ
FIRMA AUTORIZADA
SECRETARÍA PRIVADA CORTE DE JUSTICIA

comunicación. En caso de que la interrupción de la comunicación persista o sea irregular, se podrá suspender la declaración y diferir su producción. Finalizada la declaración, si el declarante requiere la certificación de su intervención en el acto, se remitirá el correspondiente certificado al correo electrónico o dispositivo que se denuncie. Se informará al declarante que quedará en sala de espera hasta recibir la comunicación de que la audiencia ha culminado, por si fuere convocado nuevamente por éste.

6. Clausurada la etapa de prueba, se dispondrá lo reglado para la recepción de los alegatos conforme el código de procedimiento de aplicación.

7. Una vez finalizada la audiencia, el Tribunal labrará Acta consignando el número de identificación del registro audiovisual y lugar de almacenamiento, y la rubricará con firma digital, la que será integrada a la causa en copia papel y puesta en estado procesal en el sistema de gestión judicial Lex-Doctor.

8. Las reglas precedentes serán también de aplicación a los procesos que no tramiten bajo el Protocolo de Gestión Oral de la Prueba y de los códigos procesales de aplicación con las reformas de las Leyes N° 1991-0 y N° 1992-0.

Audiencia en Segunda Instancia:

La audiencia de vista recursiva prevista en el art. 264 ter del Código Procesal Civil (modificado por Ley 1992- O) se regirá por las disposiciones previstas en el presente protocolo, en todo aquello que fuere aplicable.

Dr. EDUARDO QUATTROPANI
Fiscal General de la Corte de Justicia

Daniel Gustavo Cerveres Yepur
MINISTRO

Dr. Juan José E. Victoria
MINISTRO

Dr. JUAN CARLOS PÉREZ
JUEZ DE CAMARA

Dr. MARCELO JORGE LIMA
MINISTRO

Dra. Verónica Cecilia Nieto
PRESIDENTA



CORTE DE JUSTICIA SAN JUAN



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL 4

Adriana Verónica García Nieto
ADRIANA PÉREZ DE BUTTIERRE
FIRMA AUTORIZADA
SECRETARÍA PRIVADA CORTE DE JUSTICIA

ACUERDO GENERAL NÚMERO OCHENTA Y NUEVE

En la Ciudad de San Juan, Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los 29 días del mes de junio del año dos mil veinte, reunida la Corte de Justicia, bajo la Presidencia de la Señora Ministra Dra. ADRIANA VERÓNICA GARCÍA NIETO, con la presencia de los Señores Ministros Doctores JUAN JOSÉ VICTORIA, DANIEL G. OLIVARES YAPUR y MARCELO LIMA, con la presencia del Sr. Juez de Cámara integrando el Tribunal, Dr. JUAN CARLOS CABALLERO VIDAL, y con la asistencia del Señor Fiscal General Doctor EDUARDO QUATTROPANI, **DIJERON:**

- - - Que mediante Acuerdo General N° 22/17 la Corte de Justicia implementó los sistemas para Evaluación de Desempeño y para Ascensos de Empleados y Funcionarios del Poder Judicial, basados en métodos de puntuación que consideren las competencias requeridas por la organización, y factores tales como antigüedad, asistencia y puntualidad, capacitación y conducta.

- - - Que con posterioridad a la aplicación de los sistemas mencionados, especialmente el referido a la Evaluación de Desempeño, surgieron aportes referidos a la antigüedad en el organismo, porcentaje de asistencia, entre otros, que ameritan ser considerados.

- - - Asimismo se advierte la necesidad de reformular las plantillas de Evaluación de Desempeño (Formularios) a fin de que las mismas respondan a nuevas maneras de calificar la labor.

- - Por todo ello, y conforme lo establecido en el artículo 207 de la Constitución Provincial y concordantes de la Ley Orgánica de los Tribunales de San Juan,

[Signatures]

Dr. MARCELO JORGE LIMA
MINISTRO

Dr. Daniel Gustavo Olivares Yapur
MINISTRO

Dr. Juan José Enrique Victoria
MINISTRO

Dra. Adriana Verónica García Nieto
PRESIDENTA

Dr. JUAN CARLOS CABALLERO VIDAL
JUEZ DE CÁMARA

Dr. EDUARDO QUATTROPANI
FISCAL GENERAL

ACORDARON:

1) Modificar el Anexo I del Acuerdo General N° 22/17, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1°: Todo funcionario y empleado de los distintos escalafones del Poder Judicial de San Juan estará sujeto a una evaluación de desempeño del cargo que ostenta, para la que deberá considerarse el tiempo transcurrido desde la última evaluación. La evaluación deberá realizarse independientemente del tiempo que el agente se encuentre cumpliendo funciones en el organismo.

La Corte de Justicia, a través de Presidencia, determinará la oportunidad en que deberá llevarse a cabo la Evaluación de desempeño.

Artículo 2°: Serán responsables de calificar: a) al personal de las distintas Cámaras, el Presidente de la Sala que corresponda, o quien legalmente lo reemplace; b) al personal de los Juzgados, el Juez titular que corresponda, o quien legalmente lo reemplace. Para los casos de los Juzgados organizados bajo el sistema de Oficina Judicial, el Juez evaluará a los funcionarios que trabajan en relación directa y estrecha con él, mientras que el Administrador, o quien cumpla sus funciones, deberá evaluar al resto del personal afectado a dicha oficina; c) al personal de las Oficinas, Registros, Direcciones, Departamentos y demás Dependencias, el Jefe correspondiente o quien esté a cargo de dicha jefatura.

Respecto del Ministerio Público Fiscal, serán responsables de calificar al personal de las Fiscalías de Cámara, Fiscalías de Primera Instancia, Asesorías y Defensorías, el



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL 3

[Handwritten signature]
ANALIA PÉREZ DE GUTIERREZ
FIRMA AUTORIZADA
SECRETARIA PRIVADA CORTE DE JUSTICIA

respectivo Fiscal de Cámara, Agente Fiscal, Asesor y Defensor, o quien legalmente lo reemplace.

Cuando algún organismo, por licencia, vacancia o cualquier otra circunstancia, no cuente con el funcionario que deba evaluar, la Presidencia de la Corte de Justicia, o el Fiscal General de la Corte, en su caso, determinarán el encargado de realizarla.

Artículo 3°: La calificación será con los conceptos de: "Excelente", "Muy Bueno", "Bueno", "Regular" y "Malo", debiendo fundarse cuando se conceptúe con "Excelente" y "Malo". El Formulario de Evaluación estará disponible en el aplicativo digital "Mi Legajo", y una vez finalizado se notificará automáticamente mediante correo electrónico al evaluado.

A tal efecto, todo el personal del Poder Judicial deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por Acuerdo de Superintendencia N° 36/2017.

Artículo 4°: Si al calificar, se detectare alguna falencia particular que incida de manera notable en la evaluación personal, el calificador deberá arribar con el evaluado a un acuerdo de mejora que incluya un "plan de desarrollo" preciso, cuyo cumplimiento será tenido en cuenta en la próxima evaluación. Todo esto, con conocimiento de la Dirección de Recursos Humanos, quien podrá también intervenir y evaluar competencias, rasgos de personalidad, habilidades cognitivas, entre otros factores, a fin de prestar el asesoramiento pertinente al organismo implicado.

Artículo 5: Estarán excluidos de la evaluación de desempeño los funcionarios y empleados que no hayan cumplido como mínimo seis meses de antigüedad en el Poder Judicial

[Handwritten signatures and stamps]

Dr. EDUARDO GÓMEZ
FISCAL GENERAL

Dr. DANIEL GUSTAVO OLIVERAS YAPUR
MINISTRO

Dr. JUAN JOSÉ TRIUNFO VICTORIA
MINISTRO

Dr. ADRIANA VERONICA GARCIA NIETO
PRESIDENTA

Dr. JUAN CARLOS CABALLERO VIDAL
JUEZ DE CÁMARA

Artículo 6°: "Contra la calificación, solo se admitirá dentro del plazo de tres (03) días de notificada en la forma dispuesta en el artículo 3° del presente, interponer recurso fundado de reconsideración ante el órgano calificador. Dicho recurso deberá resolverse de manera motivada, dentro de los tres (03) días de interpuesto, y en su caso modificar, sustituir, reever o ratificar la calificación.

Artículo 7°: "La evaluación deberá realizarse y enviarse en formato digital a la plataforma habilitada al efecto, en el plazo de diez (10) días hábiles de ser dispuesta por la Presidencia de la Corte de Justicia. El incumplimiento a tal obligación en el tiempo establecido, será considerada una falta disciplinaria del calificador correspondiente, salvo imposibilidad debidamente justificada, no pudiéndose alegar sobrecarga de tareas propias de cada función. Vencidos los plazos correspondientes, la Dirección de Recursos Humanos y la Oficina Administrativa del Ministerio Público deberán informar a la Presidencia de la Corte de Justicia y al Fiscal General de la Corte de Justicia, respectivamente, las novedades respecto a la evaluación de desempeño en los distintos organismos.

- 2) Aprobar los nuevos formularios de Evaluación de Desempeño, que como anexos se agregan a la presente y forman parte de ella.
- 3) Publíquese por un día en el Boletín Oficial.

Dispuestas la comunicaciones del caso, terminó el Acuerdo, que se firma ante mí, que doy fe.



Hoja 1

FORMULARIOS DE EVALUACION DE DESEMPEÑO PARA ESCALAFON OBRERO, MAESTRANZA Y SERVICIO, Y ESCALAFÓN ADMINISTRATIVO

Dr. ESCALAFÓN OBRERO
FISCAL GENERAL

	Excelente	Muy bueno	Bueno	Regular	Malo
Conocimiento Su grado de dominio de la función, métodos, procedimientos y recursos técnicos aplicables al trabajo es					
Productividad Su capacidad para realizar trabajos prolijos, claros y de calidad, cumpliendo los plazos establecidos es					
Proactividad Su capacidad para captar las necesidades de trabajo, proponiendo y ejecutando respuestas de manera anticipada, incluso en horario vespertino es					
Confianza Su conducta honesta, leal y discreta con respecto a la información que laboralmente se conoce, es					
Compromiso y Responsabilidad Su capacidad para cumplir y respetar de manera disciplinada, las normas y reglamentos estipulados por la Institución es					
Relaciones interpersonales Su habilidad de mantener y fomentar buenos vínculos, realizando un buen manejo de sus emociones es					
Trabajo en Equipo Su conducta de cooperación y colaboración con los demás, para el logro de objetivos grupales, indica que es					
Flexibilidad Su habilidad para adaptarse y trabajar en diversos sectores, con diferentes personas o grupos es					
Comunicación Su capacidad para escuchar, realizar preguntas, exponer ideas y conceptos de manera efectiva es					



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MALVA E. PÉREZ DE CORTES
EXCMA. AUTORIZADA
SECRETARÍA PRIVADA CORTE DE JUSTICIA

Dr. Adrián Ferrero Cortés
PRESIDENTA

Dr. Juan Carlos Rodríguez Vela
JEFES DE OFICINA

Dr. Juan José Enrique Vique
MINISTRO

Dr. Daniel Gustavo Chávez Yapur
MINISTRO

Dr. María Inés Lima
MINISTRO

Hoja 2
FORMULARIO DE EVALUACION DE DESEMPEÑO PARA ESCALAFON MAGISTRATURA (SECRETARIOS DE PAZ, PROSECRETARIOS, SECRETARIOS 1ª INSTANCIA)

	Excelente	Muy bueno	Bueno	Regular	Malo
Conocimiento					
Su grado de dominio de la función, métodos, procedimientos y recursos técnicos aplicables al trabajo es					
Productividad					
Su capacidad para realizar trabajos prolijos, claros y de calidad, cumpliendo los plazos establecidos es					
Proactividad					
Su capacidad para captar las necesidades de trabajo, proponiendo y ejecutando respuestas de manera anticipada, incluso en horario vespertino es					
Confianza					
Su conducta honesta, leal y discreta con respecto a la información que laboralmente se conoce, es					
Compromiso y Responsabilidad					
Su capacidad para cumplir y respetar de manera disciplinada, las normas y reglamentos estipulados por la Institución es					
Relaciones interpersonales					
Su habilidad de mantener y fomentar buenos vínculos, realizando un buen manejo de sus emociones es					
Trabajo en Equipo					
Su conducta de cooperación y colaboración con los demás, para el logro de objetivos grupales, indica que es					
Flexibilidad					
Su habilidad para adaptarse y trabajar en diversos sectores, con diferentes personas o grupos es					
Comunicación					
Su capacidad para escuchar, realizar preguntas, exponer ideas y conceptos de manera efectiva es					

	Excelente	Muy bueno	Bueno	Regular	Malo
Liderazgo					
Su habilidad para coordinar, conducir y motivar a su equipos de trabajos, gestionando conflictos y situaciones adversas es					
Planificación					
Su capacidad de definir el curso de acción y los procedimientos requeridos para alcanzar los objetivos y metas es					
Capacidad de proyectar					
Su capacidad de análisis, procesamiento y elaboración conforme al criterio señalado es					



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL 6

[Firma]
ANALIÁ E. PÉREZ DE GUTIERREZ
 FIRMA AUTORIZADA
 SECRETARÍA PRIVADA CORTE DE JUSTICIA

[Firma]
Dr. Adrián Vitoriano Carrón
 PRESIDENTE

[Firma]
Dr. Juan Carlos CORDERO VIGN
 JUEZ DE CAMARA

[Firma]
 Página 1
Dr. Juan José Emánuel Victoria
 MINISTRO

[Firma]
Dr. Daniel Gustavo Cuevas Aguir

[Firma]
Dr. Fernando TORRES LIMA
 MINISTRO

[Firma]
Dr. María Inés



Hoja 3

FORMULARIO DE EVALUACION DE DESEMPEÑO PARA ESCALAFON MAGISTRATURA (SECRETARIOS DE CAMARA)

	Excelente	Muy buen	Bueno	Regular	Malo
Conocimiento					
Su grado de dominio de la función, métodos, procedimientos y recursos técnicos aplicables al trabajo es					
Productividad					
Su capacidad para realizar trabajos propios, claros y de calidad, cumpliendo los plazos establecidos es					
Proactividad					
Su capacidad para captar las necesidades de trabajo, proponiendo y ejecutando respuestas de manera anticipada, incluso en horario vespertino es					
Confianza					
Su conducta honesta, leal y discreta con respecto a la información que laboralmente se conoce, es					
Compromiso y Responsabilidad					
Su capacidad para cumplir y respetar de manera disciplinada, las normas y reglamentos estipulados por la Institución es					
Relaciones interpersonales					
Su habilidad de mantener y fomentar buenos vínculos, realizando un buen manejo de sus emociones es					
Trabajo en Equipo					
Su conducta de cooperación y colaboración con los demás, para el logro de objetivos grupales, indica que es					
Flexibilidad					
Su habilidad para adaptarse y trabajar en diversos sectores, con diferentes personas o grupos es					
Comunicación					
Su capacidad para escuchar, realizar preguntas, exponer ideas y conceptos de manera efectiva es					



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Judith Pérez de Gutierrez
 ANA LILIA PÉREZ DE GUTIERREZ
 FIRMA AUTORIZADA
 SECRETARÍA PRIVADA CORTE DE JUSTICIA

	Excelente	Muy buen	Bueno	Regular	Malo
Liderazgo					
Su habilidad para coordinar, conducir y motivar a su equipos de trabajos, gestionando conflictos y situaciones adversas es					
Habilidad para investigar					
Su capacidad para buscar información que aporte a los procesos y tareas del oficio es					
Capacidad de proyectar					
Su capacidad de análisis, procesamiento y elaboración conforme al criterio evaluado es					

Dr. Daniel Gustavo Olivares Vagstad
 Dr. Daniel Gustavo Olivares Vagstad
 MINISTERIO
 Dr. Juan José Enrique Victoria
 MINISTERIO 1



LICITACIONES

MINISTERIO DESARROLLO HUMANO Y PROM.SOCIAL
LICITACIÓN PÚBLICA N° 20/20
EXPTE N° 600-001524-2020 DECRETO N° 0852 MDHYPS-20

OBJETO: ADQUISICIÓN DE MÓDULOS ALIMENTARIOS.

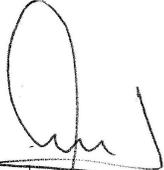
DESTINO: PARA FAMILIAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD SOCIOECONÓMICA.

COSTO DEL PLIEGO: \$ 250.000,00 (SON PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100)

ENTREGA DE PLIEGOS: DTO COMPRAS Y SUMINISTRO DE MDHYPS UBICADA EN ESPAÑA 50 SUR 1° PISO EDIFICIO CENTRO CÍVICO, HORARIO DE 8.30 A 13.30 HORAS, HASTA EL DÍA ANTERIOR A LA APERTURA.

RECEPCION DE SOBRES: DTO COMPRAS Y SUMINISTRO DE MDHYPS UBICADA EN ESPAÑA 50 SUR 1° PISO EDIFICIO CENTRO CIVICO, HASTA LAS 08:30 HORAS DEL DIA PREVISTO PARA LA APERTURA.

APERTURA: 16 de JULIO DE 2020 A LAS 09:00 HORAS ANTE LA MESA DE APERTURA DE PROPUESTAS DE HACIENDA, UBICADA EN EL EDIFICIO CENTRO CIVICO 2° PISO SALA 1, AV. ESPAÑA 50 SUR.


ANABEL MELISA BALMACEDA
JEFA A/C. DPTO. COMPRAS
Y SUMINISTROS
MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO
Y PROMOCIÓN SOCIAL



“EXPEDIENTE N° 802-1143-2020”

HTAL. PUBLICO DESCENTRALIZADO DR. GUILLERMO RAWSON- MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, CONTRATACION DIRECTA, LEY DE EMERGENCIA SANITARIA N° 783-P, PRORROGADA POR LEY N° 1987-P, RESOLUCION N° 0790-H.P.D.G.R-09 Y RESOLUCION N° 0489-H.P.D.G.R-2.020, PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES, MODALIDAD PLURIPROponente, AUTORIZADA POR RESOLUCION N° 0876 - H.P.D.G.R.2020, DEL 22 DE JUNIO DEL 2.020.-

OBJETO: SERVICIO DE NEUROCIRUGIA SOLICITA EL ALQUILER DE UN (01) ASPIRADOR ULTRASÓNICO CON PUNTAS INTERCAMBIABLES, UN (01) DOPPLER VASCULAR Y UN (01) DRILL CRANEOTOMO DE ALTA VELOCIDAD CON MÚLTIPLES PUNTOS DESTINADOS A PACIENTE CON DIAGNOSTICO ANEURISMA ACÚSTICO INTERNADO EN ESTE NOSOCOMIO.

APERTURA DE SOBRES: 21 DE JULIO DE 2020 HORA: 09:00 HS

VALOR PLIEGO: \$ 1.000

MONTO ESTIMADO DEL GASTO: \$ 125.000,00

CONSULTA Y ENTREGA DE PLIEGOS: PARA EL RETIRO DEL PLIEGO DEBERÁ EFECTUAR EL PAGO DEL MISMO Y PRESENTAR EL CORRESPONDIENTE COMPROBANTE EN EL DEPARTAMENTO COMPRAS, SITO EN AV. RAWSON Y GRAL. PAZ, DE LUNES A VIERNES DE 8 A 10 HS.

LUGAR DE RECEPCION Y APERTURA: EDIFICIO VERDE, 2° PISO, SECTOR SUROESTE, SALA DE APERTURAS DE ESTE H.P.D.G.R.

Podrá también consultar en INTERNET a través de la página de gobierno sanjuan.gov.ar

Si el día en que debe operarse la apertura de la Contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer Día hábil siguiente.-

**EDICTOS JUDICIALES****EDICTO**

Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

San Juan, 03 de julio de 2020.

SEÑOR**DIRECTOR DEL BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN**

S. _____ / _____ D.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en autos N° FMZ 41001077/2011/T01/T01/3, caratulados: **"Incidente N° 3 - QUERELLANTE: CAMUS, MARGARITA ROSA IMPUTADO: DE MARCHI, GUSTAVO RAMON s/INCIDENTE DE PRISION DOMICILIARIA"**; que tramitan por ante este Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la Provincia de San Juan y por disposición del mismo, a fin de solicitarle publicar, **durante (3) días**, como edicto en el Boletín Oficial de la Provincia el texto que se indica a continuación: *"En relación al planteo formulado por defensa técnica de **GUSTAVO RAMÓN DE MARCHI DNI N° 7.373.588**, mediante el cual solicita se haga extensivo a los autos FMZ 41001077/2011/T01/T01/3 el criterio adoptado por la Sala III de la Cámara Federal de Casación Penal (CFCP), en el marco de los autos N° FMZ 54004613/1976/T02/39/3/CFC66 "DE MARCHI GUSTAVO RAMÓN S/RECURSO DE CASACIÓN" (reg. 635/20), donde se concedió al nombrado el beneficio de prisión domiciliaria, se publica el presente edicto durante tres (3) días para que tomen conocimiento de lo peticionado y tengan la posibilidad de manifestarse al respecto, otorgando el plazo de cinco (5) días*



#34832341#261255677#20200703093423570



desde la última publicación (art. 2, 5 y ss. de la Ley 27.372), a las personas que se mencionan a continuación o sus familiares directos: Ángel José Alberto Carvajal, María Ana Erize, Juan Carlos Cámpora, Daniel Rodolfo Russo, Margarita Rosa Camus, Belisario Albarracín Smith, Carlos Alberto Aliaga, Elías Justo Álvarez, Andino Adolfo Saturnino, María Cristina Anglada, Alfredo Rafael Avila, Luis Rosauro Borcowsky, Hugo Ricardo Bustos, Francisco Camacho y López, Waldo Eloy Carrizo, José Nicanor Casas, Edgardo Ramón Fábregas, Enrique Segundo Faraldo, Jorge Alfredo Frías, Marcelo Edmundo Garay, Carlos Roberto Giménez, Cesar Ambrosio Gioja, José Luis Gioja, Flavio Miguel Guilbert, Guillermo Jorge Guilbert, Silvia Teresita Guilbert, Daniel Illanes, Fernando Juan Mo, Domingo Eleodoro Morales, Juan Luis Nefa, Bibiano Manuel Quiroga, Juan Carlos Rodrigo, Alfredo Ernesto Rossi, Carlos Emilio Biltes, Jorge Alberto Biltes, Juan Manuel Biltes, Luis Héctor Biltes, Eloy Rodolfo Camus, María Julia Gabriela Camus, Raúl Héctor Cano, Hilda Delia Díaz, Jorge Walter Moroy, Hélida Noemí Páez, Alicia Romero de Cano, Juan Carlos Salgado, José Abel Soria Vega, José Carlos Alberto Tinto, Carlos Enrique Yanzón, Zulma Beatriz Carmona, Víctor Eduardo Carvajal, Silvia Esther Eppelman, Ana María García de Montero, Mario Oscar Lingua, Roberto Orlando Montero, Américo Olivares, Lidda Papparelli, Silvia Marina Pont, Miguel Ángel Neira, Rogelio Enrique Roldán y Enrique



#34832341#261255677#20200703093423570



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

Sarasúa."

Asimismo se solicita
tenga a bien **eximir de pago** la presente publicación,
en virtud de que el Tribunal integra el Poder
Judicial de la República Argentina, y no cuenta con
fondos especiales a estos fines.

Saludo a Ud. atentamente.


ERWIN HERRMANN
SECRETARIO DE CAMARA



Firma válida

Digitally signed by ERWIN
FEDERICO HERRMANN
Date: 2020.07.03 09:35:42 ART

Fecha	Edición	Valor	Observaciones
03/07/20	3	125	20



#34832341#261255677#20200703093423570



EDICTO



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

San Juan, 01 de julio de 2020.

SEÑOR
DIRECTOR DEL BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
S. _____ / _____ D.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en autos N° **FMZ 41001077/2011/T01/108**, caratulados: **"Incidente N° 108 - IMPUTADO: ORTEGA, RUBEN ARTURO s/SUSPENSION DEL PROCESO POR INCAPACIDAD SOBREVINIENTE"**; que tramitan por ante este Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la Provincia de San Juan y por disposición del mismo, a fin de solicitarle publicar, **durante (3) días**, como edicto en el Boletín Oficial de la Provincia el texto que se indica a continuación: *"En relación al planteo formulado por defensa técnica de **RUBÉN ARTURO ORTEGA, D.N.I. N° 4.860.468**, mediante el cual solicita la suspensión del proceso por incapacidad mental sobreviniente en los términos del art. 77 del C.P.P.N, se publica el presente edicto durante tres (3) días para que tomen conocimiento de lo peticionado y tengan la posibilidad de manifestarse al respecto, otorgando el plazo de cinco (5) días desde la última publicación (art. 2, 5 y ss. de la Ley 27.372), a las personas que se mencionan a continuación o sus familiares directos: RIPOLL, Juan*



#34786114#261260494#20200701110927288



Bautista; RIPOLL, Antonio; RODRÍGUEZ, Eduardo Segundo; ALVAREZ, Josefa Gladys; ALVAREZ, Francisco Orlando; LUCERO, Pedro Emilio; FRIAS, Oscar Adolfo; MENDEZ; Jorge Héctor; DESGENS, Gastón; QUIPALTAY, Florencio; NAUMICHIK, Julio; NAUMICHIK, José; ARNAEZ, Carlos Damaso; DONOSO, Pascual; PICON, Enrique Armando; SAFFE, Miguel Antonio; GONZALEZ, Juan Carlos; ZAPATA, Blas Gerardo; LEVIN, Mario Héctor; BOTTA, María Isabel; CARBAJAL, Dante Félix; CARBAJAL, Oscar Washington; ÁVILA, Raúl Dolores; D AMICO, Antonio; ARGENTO, Oscar Luis; VILLA, José Antonio; SANTANA, Carlos Alberto; SANTANA, Marcial Nicolás; DOMÍNGUEZ, Benigno Paz; VARGAS, Humberto Gabriel; GOMEZ VIEYRA, Jesús Ramón y PERALTA, Néstor Enri; NACIF, Enrique Horacio; CASADO de NACIF, María Josefina; RAVE, Guillermo; ZALAZAR, Federico Hugo; GÓMEZ, José Williemz; GARCÍA, Washington Alejandro; PALLERO, Miguel Juan; TELLO, Mario Lucio; TELLO, Omar Orlando; MIRANDA, Jorge Antonio; LEAL, María Cristina; ACOSTA, Oscar Alfredo; RODRÍGUEZ, Virginia Irene; SCILIPOTTI, Susana Hilda; OCHOA, Pedro Ochoa; MARTINEZ, Francisco Leonardo; URQUIZA, Luis Alberto; DOMINGUEZ, Carlos Ricardo; DE LOS RIOS, Jorge Horacio; MONFRINOTTI, Roberto Guido; ASTUDILLO, Carlos Adolfo; MARAMBIO, Jorge Luis; CORREA, Víctor Florencio; MONTENEGRO, Mauricio Saturnino; José Luis Herrero; Vicente Jorge Mazzitelli; Víctor Hugo García; Daniel Horacio Olivencia; Jorge Alberto Bonil; Horacio Bernardo Flores; Gladys Ascensión



#34786114#261260494#20200701110927288



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

Sánchez; José Luis Olivarez; Miguel Ibarbe; Florentino Arias; José Rolando Sccadino; Luis María, Blardone; Marcelo Rodríguez; Lidia Neptalí Otarola; María Cristina Otarola; Carlos Ramón Andrada; Roque Moyano Herrera; Juan Bautista Martínez; Victor Hugo García (padre); Horacio Bernardo Flores; María Cristina Recabarren; Susana Beatriz, Putelli; Mirta Rosa Mazzitelli; Pablo Miguel Mazzitelli; Laura Andrea Mazzitelli; Susana Manzanares; Clara, Narváez; Julio C. Olivarez; Hipólito Galeotti; Emilia Ibarbe; María Antonia Ibarbe; María Ercilia Ormeño; Alicia Arias; Exequiel Arias; Vicente Blardone; Palmira Grisotto; Teresa Montiveros; Jova A. Montiveros; Ufemia Montiveros; María Ana Erize; María Magdalena Moreno; Ilda Sanchez de Russo; Amin de Carvajal; Lida Papparelli; Rogelio Roldan; Américo Olivares; Raúl Héctor Cano; Margarita Rosa Camus; Hilda Delia Díaz; Jorge Walter Moroy; Miguel Ángel Neira; Víctor Eduardo Carvajal; Rogelio Enrique Roldán; Enrique Sarasúa; Mario Oscar Lingua; Luis Héctor Biltes; Carlos Emilio Biltes; Juan Manuel Biltes; Jorge Alberto Biltes; Silvia Esther Eppelman; Lida Papparelli; Eloy Camus; María Julia Camus".

Asimismo, se solicita tenga a bien **eximir de pago** la presente publicación, en virtud de que el Tribunal integra el Poder Judicial de la República Argentina, y no cuenta con fondos especiales a estos fines.



#34786114#261260494#20200701110927268

Saludo a Ud. atentamente.

ERWIN HERTSMANN
SECRETARIO DE CAMARA



N° 3549 Julio 02/06 Eximido.-

EDICTO

El Primer Juzgado en lo Laboral de la Provincia de San Juan en los autos N° 38461 Caratulado "HEREDIA, SANDRA FABIANA C/ALPI S.A. S/ORDINARIO", cita a los herederos de la Sra. Sandra Fabiana Heredia D.N.I. N° 28.742.578 para que en el término de diez días concurran a estar a derecho en el proceso, citándolos directamente en sus domicilios (si fueran conocidos) o por Edictos durante 2 días consecutivos en el Boletín Oficial, si los domicilios no fueran conocidos, bajo apercibimientos de continuar la causa sin su intervención (art. 55 inc. 5 del C.P.C. de apl. supl.). Fdo. Dr. Matías Pallitto - Juez.-

DR. MATIAS L. PALLITTO
JUEZ



N° 3466 Julio 03-06 Eximido.-



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

San Juan, 01 de julio de 2020.

SEÑOR
DIRECTOR DEL BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
S. _____ / _____ D.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en autos N° **FMZ 41001077/2011/T01/110**, caratulados: **"Incidente N° 110 - IMPUTADO: DE MARCHI, GUSTAVO RAMON s/INCIDENTE DE PRISION DOMICILIARIA"**; que tramitan por ante este Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la Provincia de San Juan y por disposición del mismo, a fin de solicitarle publicar, **durante (3) días**, como edicto en el Boletín Oficial de la Provincia el texto que se indica a continuación: *"En relación al planteo formulado por defensa técnica de **GUSTAVO RAMÓN DE MARCHI DNI N° 7.373.588**, mediante el cual solicita se haga extensivo a los autos FMZ 41001077/2011/T01/110 el criterio adoptado por la Sala III de la Cámara Federal de Casación Penal (CFCP), en el marco de los autos N° FMZ 54004613/1976/T02/39/3/CFC66 "DE MARCHI GUSTAVO RAMÓN S/RECURSO DE CASACIÓN" (reg. 635/20), donde se concedió al nombrado el beneficio de prisión domiciliaria, se publica el presente edicto durante tres (3) días para que tomen conocimiento de lo peticionado y tengan la posibilidad de manifestarse*



#34832236#261192123#2020070110434809

al respecto, otorgando el plazo de cinco (5) días desde la última publicación (art. 2, 5 y ss. de la Ley 27.372), a las personas que se mencionan a continuación o sus familiares directos: RIPOLL, Juan Bautista; RIPOLL, Antonio; RODRÍGUEZ, Eduardo Segundo; ALVAREZ, Josefa Gladys; ALVAREZ, Francisco Orlando; LUCERO, Pedro Emilio; FRIAS, Oscar Adolfo; MENDEZ, Jorge Héctor; DESGENS, Gastón; QUIPALTAY, Florencio; NAUMICHIK, Julio; NAUMICHIK, José; ARNAEZ, Carlos Damaso; DONOSO, Pascual; PICON, Enrique Armando; SAFFE, Miguel Antonio; GONZALEZ, Juan Carlos; ZAPATA, Blas Gerardo; LEVIN, Mario Héctor; BOTTA, María Isabel; CARBAJAL, Dante Félix; CARBAJAL, Oscar Washington; ÁVILA, Raúl Dolores; D'AMICO, Antonio; ARGENTO, Oscar Luis; VILLA, José Antonio; SANTANA, Carlos Alberto; SANTANA, Marcial Nicolás; DOMÍNGUEZ, Benigno Paz; VARGAS, Humberto Gabriel; GOMEZ VIEYRA, Jesús Ramón y PERALTA, Néstor Enri; NACIF, Enrique Horacio; CASADO de NACIF, María Josefina; RAVE, Guillermo; ZALAZAR, Federico Hugo; GÓMEZ, José Williemz; GARCÍA, Washington Alejandro; PALLERO, Miguel Juan; TELLO, Mario Lucio; TELLO, Omar Orlando; MIRANDA, Jorge Antonio; LEAL, María Cristina; ACOSTA, Oscar Alfredo; RODRÍGUEZ, Virginia Irene; SCILIPOTTI, Susana Hilda; OCHOA, Pedro Ochoa; MARTINEZ, Francisco Leonardo; URQUIZA, Luis Alberto; DOMINGUEZ, Carlos Ricardo; DE LOS RIOS, Jorge Horacio; MONFRINOTTI, Roberto Guido; ASTUDILLO, Carlos Adolfo; MARAMBIO, Jorge Luis; CORREA, Víctor



#34832236#261192123#20200701104348090



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

Florencio; MONTENEGRO, Mauricio Saturnino; José Luis Herrero; Vicente Jorge Mazzitelli; Víctor Hugo García; Daniel Horacio Olivencia; Jorge Alberto Bonil; Horacio Bernardo Flores; Gladys Ascensión Sánchez; José Luis Olivarez; Miguel Ibarbe; Florentino Arias; José Rolando Scading; Luis María, Blardone; Marcelo Rodríguez; Lidia Neptalí Otarola; María Cristina Otarola; Carlos Ramón Andrada; Roque Moyano Herrera; Juan Bautista Martínez; Victor Hugo García (padre); Horacio Bernardo Flores; María Cristina Recabarren; Susana Beatriz, Putelli; Mirta Rosa Mazzitelli; Pablo Miguel Mazzitelli; Laura Andrea Mazzitelli; Susana Manzanares; Clara, Narváez; Julio C. Olivarez; Hipólito Galeotti; Emilia Ibarbe; María Antonia Ibarbe; María Ercilia Ormeño; Alicia Arias; Exequiel Arias; Vicente Blardone; Palmira Grisotto; Teresa Montiveros; Jova A. Montiveros; Ufemia Montiveros; María Ana Erize; María Magdalena Moreno; Ilda Sanchez de Russo; Amin de Carvajal; Lida Papparelli; Rogelio Roldan; Américo Olivares; Raúl Héctor Cano; Margarita Rosa Camus; Hilda Delia Díaz; Jorge Walter Moroy; Miguel Ángel Neira; Víctor Eduardo Carvajal; Rogelio Enrique Roldán; Enrique Sarasúa; Mario Oscar Lingua; Luis Héctor Biltes; Carlos Emilio Biltes; Juan Manuel Biltes; Jorge Alberto Biltes; Silvia Esther Eppelman; Lida Papparelli; Eloy Camus; María Julia Camus".

Asimismo, se solicita



#34832236#261192123#20200701104348090

tenga a bien **eximir de pago** la presente publicación, en virtud de que el Tribunal integra el Poder Judicial de la República Argentina, y no cuenta con fondos especiales a estos fines.

Saludo a Ud. atentamente.

ERWIN HERRMANN
SECRETARIO DE CAMARA



RAZÓN SOCIAL

EDICTO

Por disposición del Juzgado Comercial Especial, Secretaría del Registro Público de Comercio de la Provincia de San Juan, en autos Nº 26.095, caratulados "D.C. DESAFIOS S.A.S. s/ INSCRIPCIÓN DE INSTRUMENTO CONSTITUTIVO (S.A.S.)", se ha ordenado la publicación por un día en el Boletín Oficial un extracto de la constitución de D.C. DESAFIOS S.A.S., cuyos enunciados son:

1) Socios: Carlos Dante Dallazuana argentino casado, de profesión comerciante DNI 12.579.745 nacido el 20 de Octubre de 1956 domiciliado en Quiroga Yanzi 1035 (S) Capital San Juan; Graciela Pierina Putelli argentina casada DNI 13.487.780 nacida el 03 de Diciembre de 1959 de profesión docente domiciliada en Quiroga Yanzi 1035 (S) Capital San Juan y Dallazuana Exequiel Jesús argentino casado DNI 32.808.273 nacido el 30 de Enero de 1.987 de profesión comerciante domiciliado en Av. Benavidez 600 (O) Chimbass San Juan; 2) Fecha de Constitución: En la Ciudad de San Juan, a los 15 días del mes de mayo de 2020; 3) Denominación y Domicilio: Se denomina D.C. DESAFIOS S.A.S. y tiene su domicilio en la jurisdicción de la Provincia de San Juan; 4) Duración: 99 años; 5) Objeto Social: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros en el País o en el exterior, a la compraventa, cesión, permuta, exportación, importación, representaciones, mandatos, comisiones, consignaciones, distribución de productos alimenticios, bebidas y tabacos; servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos necesarios o convenientes a los fines expresados precedentemente, en tanto no




ANAHÍ GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

sean prohibidos por las leyes o por los estatutos, en un todo de acuerdo con la capacidad económica y financiera de la empresa. 6)Capital Social: es de pesos Cien mil (\$100.000); 7) Administración y Representación: está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su Designación, entre un mínimo de uno y un máximo de cinco miembros. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en el cargo por el plazo indeterminado. 8)Órgano de Gobierno. Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente. También puede realizarse por medios electrónicos. 9)Cierre del Ejercicio: el día 30 de Noviembre de cada año; 10) Sede Social: Av. Benavidez 600 (O) Chimbas San Juan. San Juan, 22 de mayo de 2020. Fdo.: Dra. Analía Garcés - Registro Público de Comercio de San Juan.




ANALÍA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO



Edicto

Por disposición del Juzgado Comercial Especial, Secretaría del Registro Público de Comercio, en autos N° 26935, caratulados: "FRAVIC S.A.S. S/INSCRIPCIÓN DE INSTRUMENTO CONSTITUTIVO (S.A.S.)", se ordenó la publicación por el término de un día en el Boletín Oficial del Instrumento Constitutivo, cuyos enunciados son:

Socios: Nicolás Daniel Aballay, DU - DOCUMENTO UNICO N° 32720111, CUIT N° 20327201116, de nacionalidad argentina, nacido el 03/12/1986, profesión: Comerciante, estado civil: Soltero, con domicilio en la calle Caseros 1165 NORTE, Ciudad de San Juan, Provincia de San Juan;

José Luis Moreno Gangemí, DU - DOCUMENTO UNICO N° 35938108, CUIT N° 20359381086, de nacionalidad argentina, nacido el 21/02/1991, profesión: Comerciante, estado civil: Soltero, con domicilio en Barrio AMPE 20 de junio, Manz. B, Casa 7, Chimbas, Provincia de San Juan;

Fecha de Constitución: 22 días del mes de Junio del año 2020.

Denominación: FRAVIC S.A.S.

Domicilio sede social: Establecer la sede social en la calle Caseros 1165 (Norte), Ciudad de San Juan, Provincia de San Juan.

Fecha de cierre de ejercicio: El ejercicio social cierra el día 31 de Julio de cada año.

Plazo de duración: El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su constitución

Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales y educativas; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inmobiliarias y constructoras; (g) Inversoras, financieras y fideicomisos; (h) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (i) Salud, y (j) Transporte (k) Actividades relacionadas con sistemas de seguridad, (l) Compra y venta de productos tecnológicos.

La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de



ANALIA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.

Capital Social: El Capital Social es de \$60.000 representado por igual cantidad de acciones ordinarias escriturales, de \$ 1 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción.

Administración: Administrador titular a: Nicolás Daniel Aballay, DU - DOCUMENTO UNICO Nº 32.720.111, CUIT Nº 20-32720111-6, de nacionalidad argentina, nacido el 03/12/1986, profesión: Comerciante, estado civil: Soltero, con domicilio real en la Caseros 1165 norte, Ciudad de San Juan, Provincia de San Juan, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que no es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera.

Administrador Suplente a: José Luis Moreno Gangemi, DU - DOCUMENTO UNICO Nº 35.938.108, CUIT Nº 20-35938108-6, de nacionalidad argentina, nacido el 21/02/1991, profesión: Comerciante, estado civil: Soltero, con domicilio real en Bº AMPE 20 de Junio, Manz. B, Casa 7, Chimbas, Provincia de San Juan, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que no es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera.

La representación legal de la sociedad será ejercida por el/los administradores designados.

San Juan, 02 de Julio de 2020-



Analia Garces
ANALIA GARCES
SECRETARIA
REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

EDICTO

Por orden del Juzgado Comercial Especial, Secretaría del Registro Público de Comercio, en autos N° 26898 caratulados "CEPAMAR S.A. S/MODIFICACION DE ESTATUTO", se ha ordenado la publicación por un (1) día en el Boletín Oficial la inscripción de la modificación del estatuto social, conforme acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 05 de junio de 2018 pasada a escritura N° 50 de fecha 22 de mayo de 2020, el que queda redactado de la siguiente manera:

TÍTULO I. Denominación, Domicilio, Duración y Objeto.

ARTÍCULO PRIMERO: Denominación-Domicilio: Con la denominación social "CEPAMAR S.A." se constituye una sociedad anónima con domicilio legal en la jurisdicción de San Juan, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina. El Directorio podrá establecer agencias en cualquier parte del país y/o extranjero.



[Handwritten Signature]
ANITA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

ARTICULO SEGUNDO: Plazo. La duración de la sociedad se fija en cincuenta (50) años, contados desde la fecha de inscripción de la Reconducción por ante el Registro Público de Comercio.

ARTÍCULO TERCERO: Objeto social. La sociedad tendrá por objeto la producción, comercialización y exportación de productos agroindustriales.

ARTÍCULO CUARTO. Capacidad. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad tiene plena capacidad jurídica, pudiendo en consecuencia realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones, que directa o indirectamente se relacione con aquel.-

TITULO II. Capital Social- Debentures.

ARTÍCULO QUINTO: Capital Social. El capital social se fija en la suma de Pesos Cien mil (\$100.000), divididos en Cien mil (\$100.000) acciones ordinarias escriturales de valor nominal Pesos uno (\$1) cada una, con derecho a Un (1) voto por acción. Que han



MANA GARCES
SECRETARIA
REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO



sido totalmente suscriptas e integradas por los socios en efectivo.

ARTÍCULO SEXTO: Acciones- Representación. Las acciones son indivisibles y la sociedad podrá exigir la unificación de la representación, en el caso de copropiedad. Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones de los artículos 211 y 212 de la Ley 19.550. Se podrán emitir títulos representativos de más de una acción.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Acciones- Clases. Para el caso de aumentos de capital, podrán emitirse acciones ordinarias escriturales, las que otorgarán derecho a un (1) voto por acción. Podrán también emitirse acciones preferidas o de voto plural, las que serán de libre transmisibilidad.

ARTÍCULO OCTAVO: Integración-Mora. En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado a su opción, para exigir el cumplimiento de la integración del capital o declarar la



MARCELO SANCHEZ
SECRETARÍA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

caducidad de los derechos del accionista, previa intimación al cumplimiento en el perentorio plazo de quince (15) días corridos, con pérdida de las sumas abonadas por el socio moroso.

ARTÍCULO NOVENO: Derecho de preferencia. Los titulares de las acciones ordinarias en los casos de aumento de capital, tendrán derecho de preferencia y acrecer para adquirir las nuevas acciones en proporción a sus respectivos aportes. Este derecho de preferencia y acrecimiento para adquirir nuevas acciones podrá ser ejercido dentro del plazo de 30 días corridos de la última publicación en las formas establecidas legalmente, comunicando dichas circunstancias al Directorio en forma fehaciente y expresa. El derecho citado podrá ser limitado en las formas, y condiciones del artículo 197 de la Ley 19.550.

ARTÍCULO DÉCIMO: Bonos de goce. La sociedad podrá emitir bonos de goce y participación, de acuerdo a las formas y condiciones



ANALIA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

establecidas por la Ley 19.550.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Debentures. La sociedad podrá contraer empréstitos en forma pública o privada, mediante la emisión de debentures u obligaciones negociables con las garantías que se fijan en el momento de su emisión, pudiendo estos debentures o títulos negociables transformarse en acciones o no, en un todo de acuerdo a los procedimientos, mecanismos, formalidades, requisitos, y condiciones establecidas en la Ley 19.550, 23.576 y demás normativa complementaria.

TITULO III. Administración.

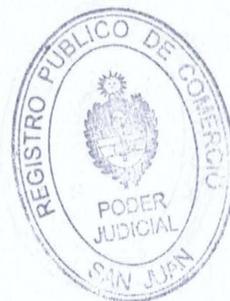
ARTÍCULO DUODÉCIMO. Directorio- Composición- Quórum. La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de uno y un máximo de tres, sus mandatos durarán tres ejercicios y serán reelegibles. La asamblea designará directores



[Handwritten signature]
ANALA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que eventualmente se produjesen en el orden a su designación, de conformidad con el artículo 258 de la Ley 19.550. El directorio sesiona con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea determinará la remuneración del Directorio en los límites y condiciones establecidas por el artículo 261 de la Ley 19.550. Cuando por aumentos de capital la Sociedad quedase comprendida en el supuesto del inc. 2 del artículo 292 de la Ley 19.550, la asamblea que decida el aumento designará tres directores titulares y tres suplentes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Representación legal. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio, o en su ausencia al vicepresidente si lo hubiese, sin perjuicio que aquel cuerpo autorice a uno o más directores o un



ANALIA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO



apoderado, para que ejerzan dicha representación.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. Directores- Depósito. Cada director deberá depositar el Veinte por ciento (20%) del capital social en la caja de la sede social y se instrumentará con títulos valores, pagarés a la vista o dinero en efectivo como fiel garantía del cumplimiento de sus obligaciones. Dicho depósito se mantendrá hasta treinta días después de aprobada su gestión por la asamblea.

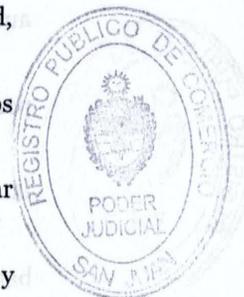
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Directorio facultades.

Corresponden al directorio las facultades de administración que hacen al giro normal de la empresa y para las cuales no necesite autorización previa de la asamblea. A) Invierte todas las facultades para obligar a la sociedad en toda clase de actos jurídicos que hagan a la consecución del objeto social, entre otras, las operaciones con los bancos privados u oficiales y con otras instituciones de créditos creadas o a crearse, establecer agencias, sucursales, y



[Handwritten signature]
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

representaciones fuera o dentro del país. B) Crear las reservas facultativas o extraordinarias que fueren necesarias contado con la aprobación de la asamblea de accionistas. C) Solicitar concesiones de toda clase, transigir toda clase de cuestiones judiciales extrajudiciales, demandar, querellar, comparecer en juicio por sí o por intermedio de apoderados, arrendar cajas de seguridad, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, operar en cajas de ahorro, y dar las garantías normales del negocio incluso prendarias e hipotecarias, dar y tomar en arrendamiento o leasing bienes muebles e inmuebles, adquirir o enajenar bienes inmuebles, inscribir a la sociedad como importadora y exportadora, constituir y formar parte en sociedad, empresa o negocios afines al objeto social. D) Solicitar préstamos bancarios sea en instituciones privadas, estatales o mixtas. E) Crear los empleos que estime necesarios fijándoles sus atribuciones y remuneraciones por medio de sueldos, salarios, comisiones y/o



[Handwritten Signature]
NAYLA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO



participaciones. F) Prestar anualmente a la asamblea de accionistas, la documentación en el artículo 234 de la Ley 19550. Declarar y abonar dividendos provisorios de utilidades que surjan de balances ajustados a la normativa vigente. G) Realizar todos los actos, negocios, y contratos que tengan relación directa o indirecta con los objetivos sociales, atente a que en la enumeración anterior es meramente enunciativa y no limitativa. H) Otorgar poderes judiciales y/o de administración en forma individual o conjunta, con el objeto y extensión que por sus facultades le sean admitidas. I) Podrá también sin autorización de la asamblea de accionistas, adquirir y enajenar bienes muebles y librar cualquier tipo de títulos de créditos, los que serán considerados como actos de administración.

TITULO IV. De las Asambleas.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Convocatoria- Remisión. Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias se convocarán para



[Handwritten Signature]
ANALIA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

tratar asuntos incluidos en los artículos 234 y 235 de la ley 19550, debiendo reunirse en la sede social.

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: Convocatoria- Forma. Toda

asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda

convocatoria, en la forma establecida para la primera por el art. 237

de la ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de

asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria, ha de

celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la

primera.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Quórum-

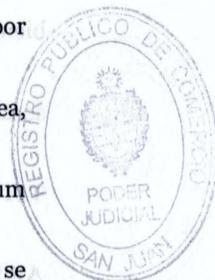
Mayorías-Remisión. Rigen el quórum y mayoría determinados por

los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea,

convocatoria y materia de que se trate, excepto en cuanto al quórum

de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se

considerará constituida cualquiera sea el número de accionistas.



[Handwritten Signature]
ANILIA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO



presentes titulares de acciones con derecho a voto.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Fiscalización-

Prescindencia. La sociedad prescindirá de sindicatura, por lo que la

fiscalización será realizada en forma directa por los accionistas.

Cuando por aumentos de capital la sociedad quedase comprendida en

el supuesto del inc. 2 del artículo 299 de la Ley 19.550, la asamblea

que decida el aumento designará un síndico titular y uno suplente.

Sus mandatos durarán tres ejercicios y serán reelegibles. No será

necesaria para el caso de darse este supuesto, la modificación del

estatuto.

TÍTULO V. Del Balance y Utilidades.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Ejercicio- Cierre. El ejercicio social

cierra el 31 de marzo de cada año. A esa fecha se confeccionarán los

estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas

técnicas en la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre

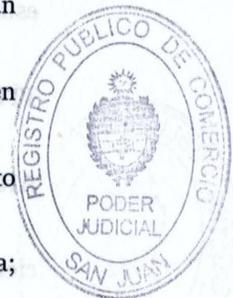


ANALI GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Ganancias- Destino: Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: a) Cinco por ciento (5%) hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. B) a remuneración de los miembros del directorio y del síndico en su caso. Cuando el ejercicio de comisiones especiales, o de funciones técnico-administrativas por parte de uno o más directores, frente a lo reducido o inexistencia de ganancias, imponga la necesidad de exceder los límites prefijados, solo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si fueren expresamente acordadas por la asamblea de accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del día;

c) el saldo a dividendos de las acciones ordinarias o a fondo de reserva facultativo o de previsión o de cuenta nueva o el destino que



ANALIA GARCES
SECRETARIA
REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción,

TITULO VI. De la liquidación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Liquidación-

Procedimiento. La liquidación de la sociedad solo puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, y tendrá lugar bajo la vigilancia del sindico su estuviere designado. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en este contrato.

San Juan, 01 de julio de 2020.



ANALA BARCES
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

USUCAPIÓN

EDICTO

El Primer Juzgado Civil de San Juan, en autos N° 140188 "OLIVERA YOLANDA ROSARIO S/ Adquisición de dominio por usucapion abreviado, ha dictado la siguiente resolución : "SAN JUAN, 27 de mayo de 2020.-VISTO:...- CONSIDERANDO:...- RESUELVO: 1) Hacer lugar a la demanda y declarar que la Sra. YOLANDA ROSARIO OLIVERA, DNI N° 10.178.809, ha adquirido por prescripción veinteañal el dominio del inmueble por haberse cumplido su plazo legal en el año 2016 (cfr. art. 1905), el que se sitúa en el departamento Pocito, calle Independencia 1251 Norte - Vª Cremades que se encuentra inscripto en el Registro Inmobiliario bajo el n° 342, F° 355, T° 3 del Departamento de Pocito del año 1932 (en mayor extensión) a nombre de José Manuel Cremades, cuya Nomenclaturas Catastrales de origen son las n° 1541/800640 – 790640 – 780640 – 780630, con los linderos, medidas y superficie que reconoce el inmueble según plano de mensura n° 05/6278/14, son al Norte: con N.C. N° 0541-810640, puntos 1-4, mide 55,38 mts., Sur: con NC. N° 0541-770630, puntos 2-3, mide 56,75 mts., Este: con calle Independencia, puntos 1-2, mide 59,66 mts., y Oeste: con NC. N° 0541-800510, puntos 3-4, mide 59,53 mts., encerrando una superficie total según mensura de 3.340,90 mts.2.-) Ordenar se inscriba el dominio del inmueble a nombre de la actora en el Registro General Inmobiliario y reparticiones pertinentes, previo acreditar hallarse al día en el pago de tasas e impuestos que gravan el inmueble.-3) Publíquense edictos por el término de dos días en el Diario de mayor circulación y en el Boletín Oficial, con transcripción íntegra de la parte resolutive de la presente.-4) Procédase a la cancelación del dominio anterior existente, a cuyo fin, ofíciase al Registro General de la Propiedad.-5) Regular los honorarios del profesional interviniente, Dr. ANGEL HUMBERTO FURLOTTI por la labor desarrollada en simple, por tres etapas cumplidas, como ganancioso en un 18 %, de la base que oportunamente se apruebe; no correspondiendo regular honorarios al Dr. Enrique Eduardo Sánchez Pombo, en virtud de los fundamentos dados en los considerandos.- Protocolícese, agréguese copia autorizada a los autos y notifíquese.- Fdo. Dr. Hector Rafael Rollan - Juez- Dr. Carrizo -Secretario" " San Juan, 26 de junio de 2020.-



HUGO RICARDO LUCERO
JEFE MAYOR
ACTUARIO
FIRMA AUTORIZADA



Id. de documento: 0000036798

Poder Judicial de San Juan

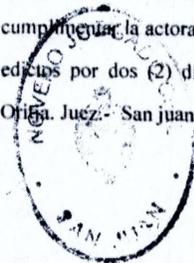
Presentado por ANGEL HUMBERTO RAMON FURLOTTI - CUIT: 20123063814
Recibido 26/06/2020 12:50:08 en Mesa de Entrada Primer Juzgado Civil
Primer Juzgado Civil

N° 72.091 Julio 06-07 \$ 1.450.-



EDICTO:

Noveno Juzgado Civil de San Juan, autos N° 155789, caratulados: "PAEZ CARMEN DEL SANTO s/ Adquisición de dominio por usucapión" notifica y hace saber que se ha dictado sentencia definitiva que en su parte pertinente se transcribe. San Juan, 25 de noviembre de 2019. . . .RESUELVO: I) Hacer lugar a la demanda instaurada por la Sra. Carmen del Santo Páez declarando que adquirió por posesión veinteañal el dominio del inmueble ubicado en Avenida Boulevard Sarmiento N° 175 Oeste, Vª San Damián, Rawson, San Juan; identificado con N.C. de origen N° 04-45-580380, siendo sus límites y medidas: NORTE: con N.C. 04-45-590380, puntos 2-3 mide 15.29 metros, SUR: con calle Av. Sarmiento, puntos 1-4, mide 14.59 metros, ESTE: con N.C. 04-45-570380, puntos 3-4 mide 38.37 metros, OESTE: con N.C. 0445-580370, puntos 1-2 mide 39.09 metros; encerrando una superficie total según mensura de quinientos setenta y ocho con sesenta metros cuadrados (578,60m2); inscripto en el Registro Inmobiliario a nombre de la Sra. Maria Claudia Agüero de Valduga al N°3948, F°148, T° 17, Rawson, Año 1952, haciendo saber al Registro General Inmobiliario, a los fines del art. 1905 del C.C.C., que la fecha en la cual se cumplió el plazo de prescripción y se produjo la adquisición del derecho real de dominio fue el día 4 de febrero de 2.009. II) Cancelar las inscripciones anteriores, en relación a la superficie poseída por la parte actora, a cuyo fin oficiase al Registro Gral. de la Propiedad. III) Ordenar se inscriba el dominio a nombre de la actora Sra. Carmen del Santo Páez, D.N.I. N° 3.728.723, a cuyo fin oficiase al Registro Inmobiliario y demás reparticiones oficiales pertinentes, en particular Dirección de Geodesia y Catastro, previa acreditación del pago de las tasas y servicios que gravan el inmueble, debiendo cumplimentar la actora los requisitos necesarios a ese fin. IV) Notifíquese y publíquese por edictos por dos (2) días en el diario local y en el Boletín Oficial. Fdo. Pablo Nicolás Oriaga. Juez.- San Juan, 02 de Julio de 2020.



Dra. VIVIANA FUENTES
SECRETARIA DE JUSTICIA DE PAZ



Poder Judicial de San Juan

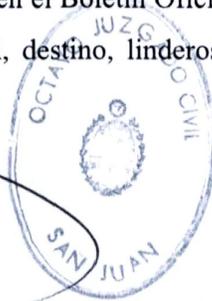
Presentado por HORACIO PEDRO SCHOENFELD KAPPES - CUIT: 20136085752
Recibido 27/05/2020 18:01:25 en Mesa de Entrada Noveno Juzgado Civil

N° 72.092 Julio 06-07 \$ 1.300.-

EDICTO

El Dr. Walter Otiñano, titular del Octavo Juzgado Civil ordena en AUTOS N° 170226 - "LOPEZ VIDAL ABEL S/ Adquisición de dominio por usucapión abreviado" se cite por edictos a los TERCEROS INTERESADOS en el inmueble ubicado en RUTA 149 o PRESIDENTE ROCA S/N°-SOROCAYENSE- CALINGASTA- SAN JUAN, N.C. N° 16-72-698570, Sup. s/m 7.999,07 m2; linda: al Norte con Arroyo (sin nombre) mide 156,53 metros; al Sur con N.C. 1672-700520 y N.C. 1672-690580 mide 148,36 metros; al Este con Ruta 149 o Presidente Roca mide 41,08 metros; al Oeste con parcela sin nomenclatura catastral mide 56,73 metros. Destino: rural. Sin inscripción de dominio. Para que dentro del plazo de CINCO días de notificados comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de que si no lo hicieren se dará intervención en su nombre al Defensor Oficial, pudiendo tomarse la incomparencia como presunción de la procedencia de la presente acción conforme lo autorizado por el art. 679 in fine del C.P.C. Publíquense edictos por dos días en el Boletín Oficial y un diario local con identificación del inmueble por su nomenclatura catastral, destino, linderos, superficie y ubicación."- Fdo. Dr. Walter Otiñano - Juez.

Dra. MARÍA BELEN PASCUAL
ACTUARIO



Poder Judicial de San Juan

Presentado por FERNANDO ANDRES NACUSI HERRADA - CUIT: 20301577479

Recibido 14/05/2020 18:19:06 en Mesa de Entrada Octavo Juzgado Civil

MBP

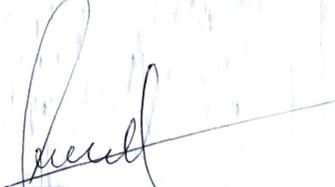
PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA

EDICTO

El Tercer Juzgado Civil de la Provincia de San Juan, a cargo del Dr. Luis Arancibia, en los Autos N° 165229, caratulados "**CORTEZ ALBERTO ANDRES C/ TAPIA LUISA DEL ROSARIO S/ Prescripción Adquisitiva**", secretaria única, ha dictado la siguiente resolución la que, en su parte pertinente, dispone: **Y VISTOS... Y CONSIDERANDO...**

RESUELVO: 1)-Hacer lugar a la demanda. 2)-Declarar que el Sr Alberto Andrés Cortez ha adquirido por usucapión operada el 06/02/2010 (cfr. art. 1905 del C.C. y C.) la propiedad del inmueble ubicado en calle Gral. Soler s/n, Barreal, Departamento Calingasta, con N.C. 16-80-294330, cuyos límites y linderos constan en el plano de mensura N° 16-2701-2017 y que son las siguientes: al Norte mide 42,08 m. ptos. 3-4 y linda con parcela N.C. 16-80-306330; al Sur mide 42,05 m. ptos. 2-1 y linda con parcela N.C. 16-80-293330; al Este mide 11,90 m. ptos. 4-1 y linda con calle Gral. Soler y al Oeste mide 12,03 m. ptos. 2-3 y linda con parcela N.C. 16-80-300320, comprendiendo una superficie según mensura de quinientos dos con ochenta y uno metros cuadrados (502,81m2.); 3)- Ordenar se cancele la inscripción dominial existente a nombre de la Sra. Luisa del Rosario Tapia y se inscriba el inmueble a nombre del Sr. ALBERTO ANDRES CORTEZ en el Registro Gral Inmobiliario y reparticiones pertinentes previo acreditar hallarse al día en el pago de tasas e impuestos que gravan el inmueble y adjuntar plano de mensura actualizado; 4) Regular los honorarios del profesional interviniente conforme ha quedado expresado en los considerandos ; 5)-Ordenar, en virtud de las constancias habidas en el proceso, se publiquen edictos por dos días en el Boletín Oficial y diario local, con transcripción de la parte resolutive de la presente.




FEDERICO DE LA TORRE CARRERA
ABOGADO
FIRMA AUTORIZADA

SUCESORIOS

EDICTO

El 5º Juzgado Civil, en los autos N°173511, caratulados "CARMONA MARIA DOCELINA S/ Sucesorio, cita y emplaza en el término de 30 días a herederos y acreedores de CARMONA MARIA DOCELINA. Publíquense edictos por 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- Fdo. Carlos Fernandez Collado. Juez. San Juan, 22 de junio de 2020.



Paola Cassab Bianchi
SECRETARIA

N° 72.089 Julio 06/08 \$ 80.-

EDICTO

El Sr. Juez del Cuarto Juzgado Civil, Comercial y Minería cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr./Sra./Sres. **MORENO LUCIA INES, D.N.I. N° 8.064.302** en autos N° 173702, caratulados: "MORENO LUCIA INES S/ Sucesorio (CONEXIDAD CON AUTOS N°21784)", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la publicación y se computará en días corridos -conf. art. 2340 del C.C. y C.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial. San Juan, 30 de junio de 2020.

Maria Alejandra Lozada
Dra. MARIA ALEJANDRA LOZADA
FIRMA AUTORIZADA



N° 72.095 Julio 06 \$ 80.-

EDICTO JUDICIAL

Noveno Juzgado Civil, cita y emplaza a herederos y acreedores de ROBERTO GUILLERMO MEGLIOLI D.N.I. 11855884 a estar a derecho en el término de treinta días en autos N°174063 caratulados "MEGLIOLI ROBERTO GUILLERMO S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia.- San Juan, 26 de junio de 2020.-



[Handwritten signature]
Dra. ANA ELISA ROBUCCI
SECRETARIA

N° 72.087 Julio 03/07 \$ 80.-



EDICTO JUDICIAL

PRIMER JUZGADO CIVIL DE SAN JUAN, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de AGUADO MARIA ANALIA (D.N.I. 16.469.160) a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en autos N° 174228 caratulados "AGUADO MARIA ANALIA S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (cfr. art. 2286° y 2293° cc y ss C.Cy.C.N.). SAN JUAN, 1 de julio de 2020.-

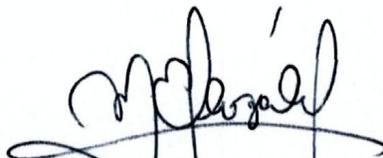


[Handwritten signature]
MIRNA SILVANA MORALES
JEFE DE DESPACHO

N° 72.078 Julio 03/07 \$ 80.-

EDICTO

SEPTIMO JUZGADO CIVIL DE SAN JUAN, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de JULIO ORLANDO LOPEZ, D.N.I. 6.772.290 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en autos N° 172148 caratulados "LOPEZ JULIO ORLANDO S/ Sucesorio ((CONEX. CON EXP. 114044))". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (cfr. art. 2293° cc y ss C.C.y C.N.). SAN JUAN, 3 de junio de 2020.-



Maria Emilce Olazábal Viganó
ABOGADA
FIRMA AUTORIZADA

EDICTO

El 5º Juzgado Civil, en los autos N°172283, caratulados "COSTA MARIO HONORIO S/ Sucesorio, cita y emplaza en el término de 30 días a herederos y acreedores de COSTA MARIO HONORIO. Publíquense edictos por 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- Fdo.Carlos Fernandez Collado. Juez. San Juan, 10 de febrero de 2020.

Paola Cassas Bianchi
 PAOLA CASSAS BIANCHI
 ABOGADA - SECRETARIA



N° 72.085 Julio 03/07 \$ 80.-

EDICTO

SEPTIMO JUZGADO CIVIL DE SAN JUAN, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de CIRA BEATRIZ PICON, D.N.I. 18.596.283 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en autos N° 170911 caratulados "PICON CIRA BEATRIZ S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de seis (6) días en el Boletín Oficial. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (cfr. art. 2293º cc y ss C.C.y C.N.). SAN JUAN, 5 de Marzo de 2020.-

EXIMIDO DE SELLADO EN VIRTUD DE LO DISPUESTO POR EL ART. 83 DE LA LEY 988 -O- (C.P.C.) Y POR LO DISPUESTO EN LA NORMA DEL CÓDIGO TRIBUTARIO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN.



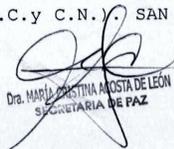
Cintia N. Oyola López
 Cintia N. Oyola López
 ABOGADA
 FIRMA AUTORIZADA

N° 3465 Junio 29/Julio 06 Eximido.-

EDICTO

SEPTIMO JUZGADO CIVIL DE SAN JUAN, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de DELFIN VICTORINO SANCHEZ, D.N.I. 7.950.186 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en autos N° 172223 caratulados "SANCHEZ DELFIN VICTORINO S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (cfr. art. 2293° cc y ss C.C.y C.N.). SAN JUAN, 4 de febrero de 2020.-




Dra. MARÍA CRISTINA AOSTA DE LEÓN
SECRETARIA DE PAZ

N° 72.064 Julio 02/06 \$ 80.-

EDICTO

El Juzgado Único de Primera Instancia, Segunda Circunscripción Judicial de San Juan, Secretaria Civil, en **AUTOS N° 41262 "BRIZUELA, ROQUE LEONARDO S/ Sucesorio"** cita por treinta días a herederos y/o acreedores del causante Roque Leonardo Brizuela D.N.I. N°: 31.213.084. Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en un Diario de la Ciudad de San Juan de mayor circulación. El plazo fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -con. art.692 del CPC/Ley 988-O. San Juan, Jáchal, 8 de abril de 2019.-




Dra. MARÍA PAULA PAEZ
SECRETARIA CIVIL

N° 72.061 Julio 02/06 \$ 80.-

EDICTO

El 5º Juzgado Civil, en los autos N°171275, caratulados "FERNANDEZ CELAUDINA Y MERCADO GERMAN DOMINGO S/ Sucesorio, cita y emplaza en el término de 30 días a herederos y acreedores de Mercado German Domingo y Fernandez Celaudina. Publíquense edictos por 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- Fdo.Carlos Fernandez Collado. Juez. San Juan, 27 de agosto de 2019.



1

N° 72.063 Julio 02/06 \$ 80.-

EDICTO SUCESORIO

San Juan, 10 de Octubre de 2019. El Segundo Juzgado de Familia, cita y emplaza a herederos y acreedores de SARMIENTO AIDA NÉLIDA a estar a derecho en el término de treinta días, en **Autos N° 75.915 – "SARMIENTO AIDA NÉLIDA S/Sucesorio"**. Publíquese edictos por el término de tres (03) días en un diario local y en el Boletín Oficial en la forma prescripta en el art.692 del C.P.C. Fdo. Dr. Gustavo Enrique Almiron – Juez.



N° 72.075 Julio 02/06 \$ 80.-

EDICTO

SEPTIMO JUZGADO CIVIL DE SAN JUAN, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de JORGE FRANCISCO FERREYRA, D.N.I.: 13.112.551 Y FRANCO HERNAN FERREYRA SERNA, D.N.I.: 36.034.840 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en autos N° 172904 caratulados "FERREYRA JORGE FRANCISCO Y FERREYRA SERNA FRANCO HERNAN S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de seis (6) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (cfr. art. 2293° cc y ss C.C.y C.N.). EXIMIDO DE SELLADOS, en virtud del art. 83 de la ley 988 O y lo dispuesto por el Código Tributario de la Provincia de San Juan. SAN JUAN, 14 de febrero de 2020.-



Dra. MARÍA CRISTINA ACOSTA DE LEÓN
SECRETARIA DE PAZ

N° 3464 Junio 29/Julio 06 Eximido.-

RECAUDACIÓN DIARIA

Publicaciones.....\$	8.560,00
Impresiones.....\$	0,00
Venta Boletines Oficiales..... \$	0,00
Total.....\$	8.560,00

03-07-20